Diputado
Germán Cervantes Vega
Presidente del Congreso del Estado
P r e s e n t e

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efecto de estudio y dictamen, la **iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2021,** presentada por el ayuntamiento de dicho municipio.

Con fundamento en los artículos 81, 89, fracción V, 91, 111, fracción XVI y último párrafo; 112, fracción II y último párrafo; y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, estas comisiones dictaminadoras rinden el siguiente:

D i c t a m e n

Las diputadas y los diputados integrantes de estas comisiones unidas dictaminadoras llevamos a cabo el análisis de la iniciativa mencionada, al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones.

I. Antecedentes

El ayuntamiento de San Felipe, Guanajuato, en la centésima tercera sesión extraordinaria, iniciada el 9 de noviembre de 2020 y reanudada el 10 de noviembre del año en curso, aprobó por mayoría absoluta la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2021, misma que ingresó vía firma electrónica a la unidad de correspondencia de la Secretaría General del Congreso del Estado el 13 de noviembre del año en curso.

El ayuntamiento hizo llegar el acta de la centésima tercera sesión extraordinaria e iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2021, así como la Valuación Actuarial del Esquema de Pensiones del personal de dicho municipio. Asimismo, por medio magnético archivos conteniendo las carpetas identificadas como: anexos técnicos, FormatosLeyDisciplinaFinanciera, IniciativaLI,OficioDeRemision, y otros.

En la sesión ordinaria celebrada el 19 de noviembre de 2020, la presidencia del Congreso del Estado dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen, siendo radicada en la misma fecha.

Radicada la iniciativa procedimos a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

II. Consideraciones.

La fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece a favor de los ayuntamientos, la facultad para proponer a las legislaturas de los estados, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Al respecto, en materia impositiva municipal, se prevé una potestad tributaria compartida entre los ayuntamientos de la entidad y el Congreso del Estado.

La potestad tributaria del Congreso del Estado se encuentra reservada a este, de acuerdo al principio de legalidad en materia de contribuciones, contenido en el

artículo 31, fracción IV de la Constitución Política Federal, aunado a los principios de fortalecimiento municipal y de reserva de fuentes y con la facultad expresa de iniciativa de los ayuntamientos. Si bien, este Poder Legislativo tiene la facultad de decisión final sobre las propuestas contenidas en las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios, nuestra Carta Magna nos obliga a atender la trascendencia de la facultad del que dispone el municipio, lo que se concreta con la motivación que se exponga al examinar cada una de las propuestas tributarias del ayuntamiento iniciante.

El Congreso del Estado al aprobar la Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe, Gto., actúa acorde a las atribuciones que la Constitución Federal y la particular del Estado confiere a este Poder Legislativo, siendo competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, acorde a lo señalado en los artículos 31, fracción IV y 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, fracción II, 63, fracciones II y XV y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Por lo que hace a la motivación del Congreso del Estado para dictar esta Ley, es de anotarse que, en cuanto a los actos legislativos, el requisito se cumple en la medida en que las leyes que emita el Congreso del Estado se refieran a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas. Es así que, por lo que hace a la propuesta legislativa que nos ocupa, dichas relaciones sociales a regular jurídicamente se derivan del mandato previsto en el artículo 115, fracción IV, cuarto párrafo de la Constitución Política Federal que dispone: *Las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas.*

Las consideraciones aludidas sustentan desde luego, la fundamentación y motivación de la ley de ingresos que nos ocupa. Aunado a ello, es de referir las siguientes tesis de jurisprudencia aplicables al asunto que nos ocupa:

« No. Registro: 820,139
Jurisprudencia
Materia(s):
Séptima Época
Instancia: Pleno
Fuente: Apéndice de 1988
Parte I
Tesis: 68
Página: 131

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA.
Por fundamentación y motivación de un acto legislativo, se debe entender la circunstancia de que el Congreso que expide la ley, constitucionalmente esté facultado para ello, ya que estos requisitos, en tratándose de actos legislativos, se satisfacen cuando aquél actúa dentro de los límites de las atribuciones que la constitución correspondiente le confiere (fundamentación), y cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas (motivación); sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran estos ordenamientos deben ser necesariamente materia de una motivación específica.

Séptima Época, Primera Parte:

Vol. 77, Pág. 19. A. R. 6731/68. Lechera Guadalajara, S. A. Unanimidad de 19 votos.
Vol. 78, Pág. 69. A. R. 3812/70. Inmobiliaria Cali, S. A. y Coags. (Acums). Unanimidad de 16 votos.
Vols. 139-144, Pág. 133. A. R. 5983/79. Francisco Breña Garduño y Coags. Unanimidad de 17 votos.
Vols. 157-162, Pág. 150. A. R. 5220/80. Teatro Peón Contreras, S. A. Unanimidad de 15 votos.
Vols. 181-186. A. R. 8993/82. Lucrecia Banda Luna. Unanimidad de 20 votos.
Esta tesis apareció publicada, con el número 36, en el Apéndice 1917-1985, Primera Parte, Pág. 73.

« No. Registro: 192,076
Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional
Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XI, Abril de 2000
Tesis: P./J. 50/2000
Página: 813

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN, DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.
Tratándose de actos que no trascienden de manera inmediata la esfera jurídica de los particulares, sino que se verifican sólo en los ámbitos internos del gobierno, es decir, entre autoridades, el cumplimiento de la garantía de legalidad tiene por objeto que se respete el orden jurídico y que no se afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, por parte de otra u otras. En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple: a) Con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación.

Controversia constitucional 34/97. Poder Judicial del Estado de Guanajuato. 11 de enero de 2000. Unanimidad de diez votos. Impedimento legal: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot y Mara Gómez Pérez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintisiete de marzo en curso, aprobó, con el número 50/2000, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintisiete de marzo de dos mil.»

Por otra parte, el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios señala que las iniciativas de las leyes de ingresos y los proyectos de presupuestos de egresos de los municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Asimismo, las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos de los municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la entidad federativa.

Dicho dispositivo también señala que los municipios deberán incluir en sus iniciativas de leyes de ingresos, lo siguiente:

> *«I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*
>
> *Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*
> *II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
>
> *III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*
>
> *IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.»

Por otra parte es de anotar que en el precepto 5º de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato se indica que las iniciativas de leyes de ingresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos y parámetros cuantificables de la política económica, acompañados de sus correspondientes indicadores, mismos que deben ser congruentes con los planes de desarrollo y programas correspondientes y deberán incluir además de lo previsto en dicha Ley, por lo menos la demás información que se establece por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Al respecto, el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece:

*«**Artículo 61.-** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*

***I**. Leyes de Ingresos:*

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos…»

II.1. Metodología para el análisis de la iniciativa.

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales acordamos como metodología de trabajo para la discusión de las iniciativas de leyes de ingresos municipales, la siguiente:

a) Se calendarizaron las reuniones de trabajo de estas comisiones dictaminadoras, encaminadas a atender con oportunidad y diligencia cada uno de los expedientes. Asimismo, fueron conformados tres bloques para el análisis de las propuestas legislativas.

b) Se acordó aplicar los criterios generales para la revisión y dictaminación de las iniciativas de leyes de ingresos municipales, los cuales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes.

Dentro de dichos criterios generales acordamos considerar el 3.5% como referente de crecimiento para las finanzas públicas, para la actualización de las cuotas y tarifas propuestas en las iniciativas de leyes de ingresos para los municipios para el ejercicio fiscal de 2021, estableciendo dicho porcentaje como parámetro para autorizar incrementos en las cuotas y tarifas en las leyes de ingresos para el próximo ejercicio fiscal.

Con base en lo anterior, analizamos la justificación técnica en todas aquellas propuestas cuyos incrementos superaran el porcentaje referido, en el entendido de que de no existir ésta, se ajustarían al mismo.

c) Estas comisiones unidas para la discusión y votación del proyecto de dictamen atendimos lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

II.2. Elaboración y valoración de los estudios técnicos de las contribuciones.

Como parte de la metodología, se solicitó a la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado y de la Comisión Estatal del Agua, la presentación de cinco estudios por cada iniciativa de ley, en los siguientes aspectos:

a) **Socioeconómico:** Se analizaron las finanzas públicas y los indicadores socioeconómicos de cada municipio, considerando para el primer caso, los ingresos propios y los provenientes de la federación en el año 2020, contrastados contra los pronosticados para 2021 y su variación. De igual forma, se analizaron diversos indicadores socioeconómicos, derivados de la información obtenida del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Finalmente, se verificó el estado de la deuda pública municipal.

b) **Cuantitativo:** Se realizó un estudio cuantitativo de las tasas, tarifas y cuotas del presente año y la propuesta 2021, identificándose con precisión las variaciones porcentuales.

c) **Predial:** Se realizó un estudio comparado de tasas, valores de suelo, construcción, rústicos y menores a una hectárea, con el fin de dar un trato pormenorizado a esta fuente principal de financiamiento fiscal del municipio, amén de la revisión escrupulosa de los estudios técnicos presentados como soporte a las modificaciones cuantitativas y estructurales de esta importante contribución.

d) **Agua potable:** Se realizó un estudio técnico integral sobre el particular, los aspectos jurídicos, hacendarios, administrativos, entre otros, los que se detallaron con precisión bajo dos vertientes: La importancia de la sustentabilidad del servicio en la sociedad sin impacto considerable, y la solidez gradual de la hacienda pública.

e) **Alumbrado público:** Se formuló un estudio técnico de facturación, recaudación y déficit de los derechos por la prestación de este servicio, así como el número de usuarios del servicio en el año 2020 y los previstos para el año 2021 y el porcentaje de crecimiento.

Con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, cuando el dictamen no se refiera específicamente a las propuestas que fueron acogidas íntegramente por las comisiones unidas, debe entenderse que los planteamientos del iniciante que las motivaron fueron suficientes para aprobarlas, eximiéndose así la necesidad de fundamentar explícitamente tal aprobación. En cambio, este dictamen se ocupará de argumentar las razones que sirvieron de base para no aprobar aquellos conceptos propuestos por el iniciante o bien para la modificación o ajuste de aquéllos que no fueron aprobados en su integridad.

Para ello, partimos de un primer criterio general consistente en no aprobar incrementos o variaciones en los esquemas tributarios que no estuviesen soportados en los estudios o elementos técnicos necesarios y exigibles a los ayuntamientos, que fundamentaran tales aumentos o modificaciones, ya que, ante

la ausencia de argumentos técnicos, estas comisiones unidas debimos desestimarlas. Asimismo, cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, valoramos los estudios técnicos y criterios mencionados.

Para reforzar los argumentos aludidos se transcribe la siguiente tesis jurisprudencial:

«Registro Núm. 174089. Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIV, Octubre de 2006. Página: 1131. Tesis: P./J. 112/2006. Jurisprudencia. Materia (s): Constitucional.
HACIENDA MUNICIPAL. LAS LEGISLATURAS ESTATALES PUEDEN SEPARARSE DE LAS PROPUESTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACIÓN CON LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIEMPRE QUE LO HAGAN SOBRE UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE. El precepto constitucional citado divide las atribuciones entre los Municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, pues mientras aquéllos tienen la competencia constitucional para proponerlos, las Legislaturas Estatales la tienen para tomar la decisión final sobre estos aspectos cuando aprueban las leyes de ingresos de los Municipios. Ahora bien, conforme a la tesis P./J. 124/2004, del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, diciembre de 2004, página 1123, con el rubro: "HACIENDA MUNICIPAL. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PERMITE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES ESTABLECER TASAS DISTINTAS PARA EL CÁLCULO DE IMPUESTOS RESERVADOS A AQUÉLLA EN LOS MUNICIPIOS DE UNA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, PERO EN ESE CASO DEBERÁN JUSTIFICARLO EN UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.", las Legislaturas Estatales sólo podrán apartarse de las propuestas municipales si proveen para ello argumentos de los que derive una justificación objetiva y razonable. En ese sentido, se concluye que al igual que en el supuesto de los impuestos abordado en el precedente referido, la propuesta del Municipio respecto de las cuotas y tarifas aplicables a derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sólo puede modificarse por la Legislatura Estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable.
Controversia constitucional 15/2006. Municipio de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo. 26 de junio de 2006. Unanimidad de diez votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel. El Tribunal Pleno, el diez de octubre en curso, aprobó, con el número 112/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diez de octubre de dos mil seis.»

II.3. Consideraciones generales.

El análisis efectuado fue bajo el respeto a los principios de las contribuciones contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que consagra los principios constitucionales tributarios de: reserva de ley, destino al gasto público, y de proporcionalidad y equidad; los cuales además de ser garantías individuales, enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la Norma Fundamental.

II.4. Consideraciones particulares.

Del análisis de la iniciativa, determinamos que el Ayuntamiento iniciante en términos generales propone incrementos del 3.5% a las tarifas y cuotas, con respecto a las aplicables para el ejercicio fiscal 2020.

Al respecto, cabe mencionar que nuestro máximo Tribunal constitucional ha establecido en varias jurisprudencias, que las contribuciones pueden ser susceptibles de actualización en razón de la depreciación que sufren los insumos que se requieren para operarlas, pero única y exclusivamente son receptoras de tal actualización las tarifas y cuotas, no así las tasas, ya que estas últimas operan sobre una base gravable que sí resiente la depreciación.

En este sentido, este Poder Legislativo en ejercicio de su potestad tributaria establecida en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 121 de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Guanajuato celebró en el mes de septiembre del año en curso, la Junta de Enlace en Materia Financiera en la que como criterio de política fiscal estableció considerar para la formulación de las iniciativas de leyes de ingresos del ejercicio fiscal 2021, el 3.5% de incremento para la actualización de las cuotas y tarifas, atendiendo a los siguientes elementos:

- El comportamiento de la inflación durante los primeros seis meses del año, en los que se presentó una inflación promedio de 3.4% y 2.8% en el primero y segundo trimestres de 2020 respectivamente, atendiendo a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

- Las previsiones para la inflación contempladas por el Banco de México en su informe trimestral abril – junio 2020 para el tercer y cuarto trimestres de 2020 que es de 3.9% y 3.7% respectivamente.

- La inflación general anual esperada por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los Criterios Generales de Política Económica 2021 para el cierre del ejercicio de 2020 que es del 3.5%.

Derivado de lo anterior, considerando que dichos factores son elementos objetivos para la actualización de las cuotas, en atención a los principios constitucionales de fortalecimiento de la hacienda pública municipal y de reserva de fuentes de ingresos municipales y, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y la responsabilidad hacendaria, se recomendó considerar un incremento del 3.5% como factor del índice inflacionario, respecto a las cuotas vigentes. No obstante, como ya se refirió, las tasas y factores de las contribuciones no son susceptibles de actualización bajo dicha variable.

Bajo estos argumentos resulta procedente en lo general las propuestas contenidas en la iniciativa.

Las comisiones dictaminadoras, consideramos justificado realizar las siguientes adecuaciones y precisiones a la propuesta legislativa.

De la naturaleza y objeto de la ley

La denominación de la iniciativa de ley se ajustó a la denominación de la vigente, quedando como *Ley de Ingresos para el Municipios de San Felipe, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2021.*

En el artículo 1 de la propuesta legislativa, respecto de la ley actual, se inserta la referencia fracción *I. Ingresos Administración Centralizada* y fracción *II. Ingresos Entidades Paramunicipales;* en ambos casos se elimina lo señalado en la parte inicial de cada una de las tablas que indican *Municipio SAN FELIPE Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 y (…) San Felipe, Gto., Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021,* respectivamente, dado que ello se precisa en el párrafo primero del artículo 1 de dicha propuesta*,* ajustado conforme lo referido en el párrafo que antecede.

Impuesto predial.

Tasa diferenciada para inmuebles sin construcción. El establecimiento de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones de aquellos sin edificaciones, tiene un fin extrafiscal, consistente en desalentar la especulación inmobiliaria, coadyuvar a la preservación del ambiente y a la protección de la salud pública, así como crear condiciones que ayuden a disminuir los índices de inseguridad en el municipio, toda vez que la existencia de inmuebles baldíos genera en muchas ocasiones que los propietarios de dicho bienes sin construcción se vean beneficiados con las acciones llevadas a cabo por la administración pública, al acercar los servicios públicos a sus predios, aumentando con ello su plusvalía, sin que los propietarios inviertan cantidad alguna, generando además focos de infección y contaminación ambiental nociva para la salud y el bienestar de la población y, en algunos casos, originan condiciones propicias para el refugio de delincuentes.

Si bien el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio, a efecto de sufragar el gasto público, es factible agregar otro de similar naturaleza, como lo es el establecimiento de una diferenciación en las tasas para inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación, teniendo ello un fin extrafiscal, argumentado y

justificado, además que se contempla el medio de defensa que permite al causante desvirtuar la hipótesis impositiva, en caso de considerar que no se ajusta a los extremos del dispositivo normativo.

En esta tesitura, es de referir lo dispuesto en las tesis 1a./J.46/2005 y 1a. V/2001, ambas de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de mayo de 2005 y tomo XIII, de marzo de 2001, páginas 157 y 102, respectivamente, bajo los rubros:

«***FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.*** *Una nueva reflexión sobre el tema de los fines extrafiscales conduce a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a considerar que si bien es cierto que el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales), por lo que ineludiblemente será el órgano legislativo el que justifique expresamente, en la exposición de motivos o en los dictámenes o en la misma ley, los mencionados fines extrafiscales que persiguen las contribuciones con su imposición. En efecto, el Estado al establecer las contribuciones respectivas, a fin de lograr una mejor captación de los recursos para la satisfacción de sus fines fiscales, puede prever una serie de mecanismos que respondan a fines extra fiscales, pero tendrá que ser el legislador quien en este supuesto refleje su voluntad en el proceso de creación de la contribución, en virtud de que en un problema de constitucionalidad de leyes debe atenderse sustancialmente a las justificaciones expresadas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Lo anterior adquiere relevancia si se toma en cuenta que al corresponder al legislador señalar expresamente los fines extra fiscales de la contribución, el órgano de control contará con otros elementos cuyo análisis le permitirá llegar a la convicción y determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos reclamados. Independientemente de lo anterior, podrán existir casos excepcionales en que el órgano de control advierta que la contribución está encaminada a proteger o ayudar a clases marginales, en cuyo caso el fin extrafiscal es evidente, es decir, se trata de un fin especial de auxilio y, por tanto, no será necesario que en la iniciativa, en los dictámenes o en la propia ley el legislador exponga o revele los fines extrafiscales, al resultar un hecho notorio la finalidad que persigue la contribución respectiva*».

«CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA PARA DESVIRTUARLOS. *Es importante señalar, respecto a los medios de defensa que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, si el legislador considera que las mismas persiguen fines extrafiscales, los cuales debe establecer expresamente, dichos medios de defensa tendrán la finalidad de dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, pueda dar las razones del porqué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción, ya que ello puede obedecer a que no obstante que la intención del contribuyente sea construir, por falta de recursos económicos no lo haga, o en su caso, que las obras se realicen paulatinamente, de ahí la importancia de que el legislador establezca las reglas respectivas*».

En el artículo 4, relativo al impuesto predial, el iniciante plasma las tasas de forma diversa a la establecida en la vigente ley, sin que proporcione elementos que motiven dicho cambio, por lo que se determina mantener la referencia de las tasas en los términos de la ley actual.

En el artículo 5, fracción II, inciso a, en la tabla cuyo párrafo que le antecede refiere: *Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación (…),* el iniciante inserta los datos correspondiente al Factor de manera no uniforme y, diversa en algunos apartados a la forma como se precisan en la vigente ley. Dado que no se justifica o proporcionan elementos sobre el cambio, es que se mantienen los datos relativos al Factor en los términos de la ley actual.

Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales

Artículo 14:

Respecto a la fracción XI, relativo a servicios operativos para usuarios, el iniciante señala:

(…)

Dentro de la fracción XI se elimina el concepto del inciso a) correspondiente a venta de agua para construcción, por volumen para fraccionamientos, esto debido a que se les podrá medidor y se cobrará de acuerdo a sus consumos. también se elimina el inciso b) para el cobro de agua para construcción en donde se cobra por metro cuadrado y por seis meses, cuando lo razonable e cobrar por el agua consumida para lo cual también se les pondrá medidor durante la etapa de construcción.

(…)

Dado lo expuesto por el iniciante, así como el haber realizado los estudios tarifarios respectivos, atendiendo a la técnica legislativa se eliminan dichos incisos y, en consecuencia, se ajusta el orden de los incisos que se mantienen.

En la fracción XII del artículo 14, relativa a la incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales, a efecto de dar congruencia a la consecutividad de los incisos que la conforman, atentos a la técnica legislativa, se ajusta el orden de estos.

Servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija

Respecto del artículo 19, correspondiente a los derechos por la prestación del servicio de transporte público y suburbano en ruta fija, el iniciante alude en la exposición de motivos de la iniciativa lo siguiente:

(…)

*Para el apartado de **Derechos por la Prestación del Servicio de Transporte Público Urbano y Suburbano en Ruta Fija**, se propone incluir el concepto de Permiso Provisional de Transporte, conforme a los artículos 201 fracción IV y 209 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, la base de cobro se estableció considerando los gastos necesarios desde su recepción, verificación de documentación y el otorgamiento, para su consideración en la presente iniciativa de Ley para el año 2021. Se anexa plantilla de cálculo de la tarifa en medio digital.*

(…)

El iniciante hizo llegar documento identificado como *Ficha de Trabajo para áreas internas, Entrega a la Tesorería de la exposición de motivos Ley de Ingresos,* en la que se asientan entre otros datos, el contenido del vigente artículo 19, elementos y alcances de la contribución, y señala que las consideraciones que soportan el cambio son los antecedentes que se tienen de solicitudes de usuarios de transportes que requieren dichos permisos. Asimismo, inserta a dicha ficha una tabla que se identifica como *Calculo de tarifa para permiso provisional,* conteniendo datos sobre tres puestos, departamento, fecha de ingreso, sueldo base y salario diarios integrado para IMSS. Indica en uno de sus apartados la cantidad de $132.61 *como importe calculado determinado para la tarifa, más el ajuste de actualización inflacionario*

.

Una vez analizada la propuesta del iniciante, así como los documentos que remite al respecto, quienes dictaminamos consideramos no procedente el adoptarla, dado que no se aportan elementos técnicos que la sustenten y justifiquen, y en los cuales se visualice que el monto sea proporcional y equitativo al servicio que se demande.

Servicios catastrales y práctica de avalúos

Por lo que hace al artículo 24**,** correspondiente a los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos, acorde a la técnica legislativa y, a efecto de lograr una adecuada estructura para mayor claridad del contenido, la fracción V se ubicó en la tabla, posterior a la fracción IV, dado que en la propuesta legislativa dicha fracción V fue inserta en la parte final de dicho precepto.

Servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio

Acorde a los criterios establecidos se adiciona la expresión *o de servicios* en la fracción III inciso a del artículo 25, relativo a los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio.

Expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas

En cuanto al artículo 27**,** correspondiente a los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas, en el apartado de exposición de motivos de la propuesta legislativa se señala:

(…)

Para el apartado de ***Derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas,*** *se propone incluir dos conceptos en las fracciones VIII. Constancias de factibilidad para establecimientos comerciales y IX. Constancia de autorización de ampliación de horario para establecimientos comerciales, hasta por 3 horas. La inclusión de tales fracciones se realiza con fundamento en los artículos 12 fracción II y 47 armonizando la competencia del Municipio en términos de la nueva Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.*

(…)

En cuanto a esta propuesta, el iniciante hizo llegar documento identificado como *Ficha de Trabajo para áreas internas, Entrega a la Tesorería de la exposición de*

motivos Ley de Ingresos, en la que se asienta como concepto de cobro la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas; la estructura de las fracciones que propone; elementos y alcances de la contribución, y se precisa que las consideraciones que soportan el cambio son los antecedentes que se tienen de solicitudes de usuarios de licencias y permisos de establecimientos comerciales que requieren dichos permisos. En diverso apartado se indica la *Tasa o Tarifa,* así como el ser la parte proporcional del sueldo de los servidores públicos que intervienen en revisar el trámite en el procedimiento de revisión y aprobación, el importe a utilizar para realizar el cálculo.

Inserta a dicha ficha se encuentra una tabla en el espacio identificado como *Quien origina el cobro*. La referida tabla se divide en dos apartados -Constancia de Factibilidad y Extensión de horario para operación de establecimientos-; ambos apartados contienen datos relativos a concepto, actividad, personal involucrado, tiempo estimado de atención, salario diario integrado 2020, e importe.

Ahora bien, tomando en cuenta la información hecha llegar por el iniciante, una vez analizada esta, así como la propuesta, quienes dictaminamos concluimos la no adopción de esta, toda vez que no se proporcionan elementos técnicos respecto a la determinación de la cuota a cubrirse como precio del servicio público a bridar, de la que se desprenda ser proporcional y equitativa al servicio que se demande.

Servicios en materia de acceso a la información pública

Con relación a los derechos por concepto de servicios en materia de acceso a la información pública, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el 24 de septiembre de 2020 la acción de inconstitucionalidad 88/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. En la sentencia emitida se declaró la

invalidez de los cobros correspondientes a los referidos derechos, contenidos en leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2020, en el estado de Guanajuato, argumentándose violación a los principios y directrices que rigen el derecho de acceso a la información y, en específico, el de gratuidad, al establecer cobro de copias simples y copias impresas en materia de acceso a la información sin justificarlos, determinado que, al haberse invalidado disposiciones generales de vigencia anual, en lo futuro el Congreso del Estado de Guanajuato deberá abstenerse de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad respecto de las normas declaradas inválidas. A fin de atender la citada resolución, y al desprenderse que los cobros de estos derechos se fijaban en atención a los insumos en que se reproducía la información y que la prestación de los mismos es gratuita, de conformidad con los artículos 6, Apartado A, fracción III de nuestra Carta Magna y 14, Apartado B, fracción III de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es que se suprime dicha sección -artículo 28 de la iniciativa-, recorriéndose en consecuencia la numeración en su estructura normativa. Es de mencionar que la naturaleza jurídica de los insumos como son las USb y hojas, corresponde a productos, mismos que es factible cobrarlos conforme a las disposiciones administrativas que se emitan en el municipio.

Servicios en materia de protección civil

Respecto al artículo 29 de la propuesta legislativa, relativa a los derechos por la expedición de dictámenes de condiciones de seguridad en instalaciones y equipo, el iniciante alude en la exposición de motivos:

(…)

*Para el apartado de **Derechos por Servicios en Materia de Protección Civil**, se modifica el artículo 30, para describir de manera homologada al Reglamento del Sistema Municipal de Protección Civil de San Felipe, Gto., instrumento*

normativo vigente publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado en fecha 20 de octubre de 2006, dichos elementos conforme al estudio presentado por la Unidad de Protección Civil de San Felipe, integrando las actividades consistentes en Verificación de Medidas de Seguridad, Verificación de Programa Interno de Protección Civil, Emisión de Constancia de Simulacro, Aprobación de Programas Especiales de Protección Civil, Autorización para la Quema de Pirotecnia. Se anexa plantilla de cálculo de la tarifa en medio digital.

(…)

Al respecto, el iniciante hizo llegar cinco documentos identificados como *Ficha de Trabajo para áreas internas, Entrega a la Tesorería de la exposición de motivos Ley de Ingresos,* en las que se asienta como concepto de cobro: I) Visto bueno de medidas de seguridad; 2) Visto bueno; 3) Aprobación de Programas Especiales de Protección Civil; 4) Autorización para la Quema de Artificios Pirotécnicos; y, 5) Constancia de simulacro. En cada una de ellas se contiene, entre otros datos, la referencia normativa relativa a los conceptos propuestos, quien origina el cobro, así como ser el importe para realizar el cálculo la parte proporcional el sueldo de la persona revisora o que realiza la inspección y el material que se utiliza, y se precisa en diverso apartado la *Tasa o Tarifa.* Asimismo, el iniciante remitió tabla conteniendo información en columnas identificadas como *Nombre del ficha de ingreso* -conceptos propuestos; *Proporción de sueldo del personal que interviene en la actividad (Comandante y jurídico); Proporción de Gastos del vehículo que se utiliza para realizar la actividad; Proporción de gasto de Servicios básicos que se utilizan para el desarrollo de la actividad*; y, *Total.*

Atendiendo al análisis de la información hecha llegar por el iniciante, así como de la propuesta, estas comisiones dictaminadoras consideramos no adoptar dicha

propuesta, en virtud de no proporcionarse elementos técnicos en cuanto a la determinación de la cuota a cubrirse como precio del servicio público a bridar, que sustente ser proporcionalidad y equitativo respecto al servicio a brindar.

En razón de ello, la estructura y contenido de la porción normativa que regula dicho apartado se mantendrá en los términos de la vigente ley, considerando la actualización de la tarifa en 3.5%.

Servicios de asistencia y salud pública

Respecto al artículo 30 de la propuesta legislativa, correspondiente a los derechos por servicios prestados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, el iniciante modifica la estructura y contenido del vigente precepto, y adiciona dos fracciones que se identifican como IV y V, relativas a Sesión de terapia con Cámara Multisensorial por persona, así como Peritaje de Psicología por persona, respectivamente; y la fracción IV vigente, correspondiente a los derechos por concepto de guardería, la ubica como fracción VI.

Dado que el iniciante no expone el motivo de dicha modificación, así como respecto de la incorporación de nuevos conceptos, aunado a no justificarlos, estas comisiones dictaminadoras determinamos su no incorporación. En virtud de ello, la estructura y contenido de la porción normativa que regula dicho apartado se mantendrá en los términos de la vigente ley, considerando la actualización de la tarifa en 3.5%.

Servicio de alumbrado público

En cuanto a los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, contemplado en el artículo 31 de la propuesta legislativa, se determinó la inclusión de

la tarifa derivada del análisis del marco normativo respectivo, e información proporcionada por el municipio y la Comisión Federal de Electricidad, realizado por la Unidad de Estudios de la Finanzas Públicas del Congreso del Estado.

Facilidades administrativas y estímulos fiscales
Impuesto predial

Por lo que hace al artículo 40 de la iniciativa, correspondiente al artículo 41 de la vigente ley, relativos a la cuota mínima anual, a efecto de dotarlo de mayor amplitud en cuanto a los diversos preceptos que regulan dicha cuota, quienes dictaminamos consideramos conveniente prescindir de la especificación que se hace del artículo 164 y acotarlo a la referencia *de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.*

Contraprestaciones por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales

En el apartado de facilidades administrativas y estímulos fiscales, establecidos en el artículo 43 de la vigente ley de ingresos y su respectivo en la propuesta legislativa, se establece en la fracción VII que *Las instituciones de beneficio y centros de atención social con presupuesto restringido tendrán un descuento de hasta 50% en relación a los importes que les corresponda (…).*

A este respecto, acorde a los criterios establecidos, se suprime la palabra *hasta,* a fin de evitar discrecionalidad en la determinación del importe del descuento.

Derechos de alumbrado público

En cuanto a los beneficios fiscales de los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, contemplados en el artículo 47 de la

propuesta legislativa, se determinó incluir los montos aportados por la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado.

Fundamental, destacar que la visión de la Agenda 2030 fue considerada en el presente dictamen que contiene la Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2021, pues incide directa o indirectamente en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que la integran, al ser el mecanismo por el cual los municipios se allegan de recursos para al cumplimiento de sus planes y programas, que son los instrumentos de planeación en los que se coordinan las acciones del gobierno municipal y que contribuyen al desarrollo sostenible e incluyente en beneficio de la población, con un enfoque económico, social, medioambiental y de sustentabilidad.

Por lo anteriormente expuesto, las diputadas y los diputados que integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021

CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de San Felipe, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2021, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos administración centralizada

CRI		Ingreso Estimado
	Total	**$409,525,339.18**
1	Impuestos	$19,587,424.49
1100	Impuestos sobre los ingresos	$39,950.00

CRI		Ingreso Estimado
	Total	**$409,525,339.18**
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	$10,750.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	$29,200.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	$0.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	$18,488,106.16
1201	Impuesto predial	$18,280,316.08
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	$207,790.08
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$675,107.43
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	$0.00

CRI		Ingreso Estimado
	Total	**$409,525,339.18**
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	$675,107.43
1303	Impuesto de fraccionamientos	$0.00
1400	Impuestos al comercio exterior	$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	$0.00
1600	Impuestos ecológicos	$0.00
1700	Accesorios de impuestos	$384,260.90
1701	Recargos	$300,000.00
1702	Multas	$0.00
1703	Gastos de ejecución	$84,260.90
1800	Otros impuestos	$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios	$0.00

CRI		Ingreso Estimado
	Total	**$409,525,339.18**
	fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$4,384,837.59
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$864,064.83
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	$139,396.83
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	$724,668.00
4103	Comercio ambulante	$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	$3,497,102.70
4301	Por servicios de limpia	$66,819.63

CRI		Ingreso Estimado
	Total	**$409,525,339.18**
4302	Por servicios de panteones	$814,026.96
4303	Por servicios de rastro	$1,094,252.42
4304	Por servicios de seguridad pública	$9,250.00
4305	Por servicios de transporte público	$35,517.75
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	$36,786.00
4307	Por servicios de estacionamiento	$0.00
4308	Por servicios de salud	$0.00
4309	Por servicios de protección civil	$22,857.50
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	$420,828.31
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	$146,400.45
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	$0.00

CRI		Ingreso Estimado
	Total	**$409,525,339.18**
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	$10,640.79
4315	Por servicios en materia ambiental	$0.00
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	$174,080.89
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	$0.00
4318	Por servicios de alumbrado público	$350,000.00
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	$300,000.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	$15,642.00
4321	Por servicios de asistencia social	$0.00

CRI		Ingreso Estimado
	Total	**$409,525,339.18**
4322	Por servicios de juventud y deporte	$0.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	$0.00
4400	Otros Derechos	$0.00
4500	Accesorios de Derechos	$23,670.06
4501	Recargos	$23,670.06
4502	Gasto de ejecución	$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
5	Productos	$5,750,600.00
5100	Productos	$5,750,600.00
5101	Capitales y valores	$1,400,000.00

CRI		Ingreso Estimado
	Total	**$409,525,339.18**
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	$3,700,600.00
5103	Formas valoradas	$0.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	$650,000.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	$0.00
5109	Otros productos	$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00

CRI		Ingreso Estimado
	Total	**$409,525,339.18**
6	Aprovechamientos	$1,927,280.89
6100	Aprovechamientos	$1,927,280.89
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	$86,000.00
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	$0.00
6103	Donativos	$25,000.00
6104	Indemnizaciones	$0.00
6105	Sanciones	$20,000.00
6106	Multas	$1,322,200.00
6107	Otros aprovechamientos	$474,080.89
6200	Aprovechamientos patrimoniales	$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	$0.00
6301	Recargos	$0.00

CRI		Ingreso Estimado
	Total	**$409,525,339.18**
6302	Gastos de ejecución	$0.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$327,875,196.21
8100	Participaciones	$117,718,799.60
8101	Fondo general de participaciones	$74,374,362.63
8102	Fondo de fomento municipal	$25,323,010.00
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	$4,901,425.00

CRI		Ingreso Estimado
	Total	**$409,525,339.18**
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	$3,374,751.00
8105	Gasolinas y diésel	$3,267,888.00
8106	Fondo del impuesto sobre la renta	$6,477,362.97
8200	Aportaciones	$208,488,530.85
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	$129,751,561.39
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimientos de los municipios (FORTAMUN)	$78,736,969.46
8300	Convenios	$0.00
8301	Convenios con la federación	$0.00
8302	Intereses de la cuenta bancaria de convenios federales	$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	$0.00

CRI		Ingreso Estimado
	Total	**$409,525,339.18**
8304	Intereses de la cuenta bancaria de convenios estatales	$0.00
8305	Convenios Municipales (con beneficiarios de programas)	$0.00
8306	Intereses convenios con beneficiarios de programas	$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	$1,667,865.76
8401	Tenencia o uso de vehículos	$7,350.00
8402	Fondo de compensación ISAN	$238,061.00
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	$1,146,354.00
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	$0.00
8405	Alcoholes	$13,212.76
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	$262,888.00

CRI		Ingreso Estimado
	Total	**$409,525,339.18**
8407	Convenios de colaboración en materia de administración del régimen de incorporación fiscal	$0.00
8408	Multas No fiscales	$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$50,000,000.00
01	Endeudamiento interno	$0.00

CRI		Ingreso Estimado
	Total	**$409,525,339.18**
0101	Endeudamiento interno	$0.00
02	Endeudamiento externo	$0.00
0201	Endeudamiento externo	$0.00
03	Financiamiento interno	$50,000,000.00
0301	Financiamiento interno	$50,000,000.00

II. Ingresos entidades paramunicipales

CRI	**Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia**	**Ingreso Estimado**
	Total	**$17,016,818.91**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00

CRI	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso Estimado
	Total	**$17,016,818.91**
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$2,476,806.19
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y	$410,153.48

CRI	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso Estimado
	Total	**$17,016,818.91**
	Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	$161,188.65
7304	Servicios de Asistencia Social	$248,964.83
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$0.00

CRI	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso Estimado
	Total	**$17,016,818.91**
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00

CRI	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso Estimado
	Total	**$17,016,818.91**
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$2,066,652.71
7901	Otros ingresos	$500.00
7983	Convenios	$2,066,152.71
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$14,540,012.72
9100	Transferencias y asignaciones	$14,540,012.72
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	$3,990,012.72

CRI	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso Estimado
	Total	$17,016,818.91
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	$10,550,000.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

CRI	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado	Ingreso Estimado
	Total	**$36,045,171.44**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$39,808.45
5100	Productos	$39,808.45
5101	Capitales y valores	$39,808.45
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	$0.00
5103	Formas valoradas	$0.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	$0.00

CRI	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado	Ingreso Estimado
	Total	**$36,045,171.44**
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	$0.00
5109	Otros productos	$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$36,005,362.99

CRI	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado	Ingreso Estimado
	Total	**$36,045,171.44**
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$35,587,579.75
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	$0.00

CRI	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado	Ingreso Estimado
	Total	**$36,045,171.44**
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$35,587,579.75
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00

CRI	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado	Ingreso Estimado
	Total	$36,045,171.44
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$417,783.24
7901	Otros ingresos	$417,783.24
7983	Convenios	$0.00

CRI	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado	Ingreso Estimado
	Total	**$36,045,171.44**
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO
CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de San Felipe, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente, conforme a las siguientes:

T A S A S

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta el 2020, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el 1993, inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar	13 al millar	12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2021, serán los siguientes:

I. INMUEBLES URBANOS Y SUBURBANOS:

a) Valores unitarios de terreno, expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial	$2,092.89	$3,773.04
Zona habitacional centro medio	$672.93	$1,529.30
Zona habitacional centro económico	$632.55	$777.22
Zona habitacional media	$515.90	$744.23
Zona habitacional interés social	$424.68	$515.90
Zona habitacional económica	$336.00	$509.90
Zona marginada irregular	$164.48	$194.40
Valor mínimo	$106.17	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	$9,422.40
Moderno	Superior	Regular	1-2	$8,261.15
Moderno	Superior	Malo	1-3	$6,866.41

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Media	Bueno	2-1	$6,866.41
Moderno	Media	Regular	2-2	$5,887.31
Moderno	Media	Malo	2-3	$4,898.58
Moderno	Económica	Bueno	3-1	$4,348.30
Moderno	Económica	Regular	3-2	$3,735.40
Moderno	Económica	Malo	3-3	$3,060.85
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	$3,185.50
Moderno	Corriente	Regular	4-2	$2,456.56
Moderno	Corriente	Malo	4-3	$1,776.11
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	$1,113.89
Moderno	Precaria	Regular	4-5	$854.98
Moderno	Precaria	Malo	4-6	$489.85
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	$5,633.36
Antiguo	Superior	Regular	5-2	$4,540.79

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Antiguo	Superior	Malo	5-3	$3,428.47
Antiguo	Media	Bueno	6-1	$3,805.55
Antiguo	Media	Regular	6-2	$3,060.85
Antiguo	Media	Malo	6-3	$2,271.97
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	$2,136.29
Antiguo	Económica	Regular	7-2	$1,716.00
Antiguo	Económica	Malo	7-3	$1,404.95
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	$1,404.95
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	$1,113.45
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	$984.23
Industrial	Superior	Bueno	8-1	$6,123.22
Industrial	Superior	Regular	8-2	$5,274.24
Industrial	Superior	Malo	8-3	$4,348.30
Industrial	Media	Bueno	9-1	$4,103.67

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Industrial	Media	Regular	9-2	$3,120.82
Industrial	Media	Malo	9-3	$2,456.55
Industrial	Económica	Bueno	10-1	$2,833.64
Industrial	Económica	Regular	10-2	$2,271.97
Industrial	Económica	Malo	10-3	$1,776.11
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	$1,716.00
Industrial	Corriente	Regular	10-5	$1,404.95
Industrial	Corriente	Malo	10-6	$1,164.40
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	$984.23
Industrial	Precaria	Regular	10-8	$734.80
Industrial	Precaria	Malo	10-9	$489.85
Alberca	Superior	Bueno	11-1	$4,898.59
Alberca	Superior	Regular	11-2	$3,855.74
Alberca	Superior	Malo	11-3	$3,060.85

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Alberca	Media	Bueno	12-1	$2,919.58
Alberca	Media	Regular	12-2	$2,882.04
Alberca	Media	Malo	12-3	$2,207.29
Alberca	Económica	Bueno	13-1	$2,271.97
Alberca	Económica	Regular	13-2	$1,845.23
Alberca	Económica	Malo	13-3	$1,601.41
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	$3,060.85
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	$2,626.60
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	$2,088.65
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	$2,271.97
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	$1,845.23
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	$1,404.95
Frontón	Superior	Bueno	16-1	$3,550.72
Frontón	Superior	Regular	16-2	$3,120.82

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Frontón	Superior	Malo	16-3	$2,626.60
Frontón	Media	Bueno	17-1	$2,579.62
Frontón	Media	Regular	17-2	$2,207.29
Frontón	Media	Malo	17-3	$1,716.00

II. INMUEBLES RÚSTICOS:

a) Tabla de valores base para terrenos rurales, expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	$20,386.36
2. Predios de temporal	$7,766.95
3. Agostadero	$3,474.71
4. Monte-cerril	$1,464.95

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación, obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. **Espesor del suelo:**	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.5
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	

Elementos	Factor
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	$10.67
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	$25.87
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	$53.38
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	$74.58
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	$90.75

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. En la práctica de los avalúos y con base en las tablas contenidas en la presente ley, el ayuntamiento deberá sujetarse a las bases siguientes:

I. La determinación del valor unitario del terreno urbano y suburbano se hará atendiendo a los siguientes factores:
a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
b) Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual se deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;
c) Índice socioeconómico de los habitantes;
d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro que afecte su valor comercial.
II. La determinación del valor unitario del terreno rústico se hará atendiendo a los siguientes factores:
a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando los factores siguientes:
a) Uso y calidad de la construcción;
b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.90%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Respecto de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA
IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Fraccionamiento residencial «A»	$0.62
II. Fraccionamiento residencial «B»	$0.41
III. Fraccionamiento residencial «C»	$0.41
IV. Fraccionamiento de habitación popular	$0.27

V. Fraccionamiento de interés social	$0.27
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	$0.19
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	$0.27
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	$0.27
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	$0.33
X. Fraccionamiento campestre residencial	$0.62
XI. Fraccionamiento campestre rústico	$0.27
XII. Fraccionamientos turísticos, recreativo-deportivos	$0.34
XIII. Fraccionamiento comercial	$0.60
XIV. Fraccionamiento agropecuario	$0.22
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	$0.38

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y
APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN SEXTA
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.25 %; excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.

SECCIÓN SÉPTIMA
IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA
IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	$10.02
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	$4.54
III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	$4.31
IV. Por tonelada de pedacería de cantera	$9.04
V. Por kilogramo de mármol	$0.33
VI. Por tonelada de pedacería de mármol	$9.04
VII. Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	$0.01
VIII. Por metro lineal de guarniciones derivadas de cantera	$0.05
IX. Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza	$0.84
X. Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	$0.33

CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales se cobrarán mensualmente conforme a lo siguiente:

I. Tarifa de agua potable servicio medido:

a) Uso doméstico:

Consumo M^3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$78.86	$78.86	$78.86	$78.86	$78.86	$78.86	$78.86	$78.86	$78.86	$78.86	$78.86	$78.86
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1	$7.33	$7.33	$7.33	$7.33	$7.33	$7.33	$7.33	$7.33	$7.33	$7.33	$7.33	$7.33
2	$13.55	$13.55	$13.55	$13.55	$13.55	$13.55	$13.55	$13.55	$13.55	$13.55	$13.55	$13.55
3	$20.22	$20.22	$20.22	$20.22	$20.22	$20.22	$20.22	$20.22	$20.22	$20.22	$20.22	$20.22
4	$27.34	$27.34	$27.34	$27.34	$27.34	$27.34	$27.34	$27.34	$27.34	$27.34	$27.34	$27.34
5	$34.95	$34.95	$34.95	$34.95	$34.95	$34.95	$34.95	$34.95	$34.95	$34.95	$34.95	$34.95
6	$43.06	$43.06	$43.06	$43.06	$43.06	$43.06	$43.06	$43.06	$43.06	$43.06	$43.06	$43.06
7	$51.65	$51.65	$51.65	$51.65	$51.65	$51.65	$51.65	$51.65	$51.65	$51.65	$51.65	$51.65
8	$58.55	$58.55	$58.55	$58.55	$58.55	$58.55	$58.55	$58.55	$58.55	$58.55	$58.55	$58.55
9	$66.13	$66.13	$66.13	$66.13	$66.13	$66.13	$66.13	$66.13	$66.13	$66.13	$66.13	$66.13
10	$74.78	$74.78	$74.78	$74.78	$74.78	$74.78	$74.78	$74.78	$74.78	$74.78	$74.78	$74.78
11	$86.37	$86.37	$86.37	$86.37	$86.37	$86.37	$86.37	$86.37	$86.37	$86.37	$86.37	$86.37
12	$101.90	$101.90	$101.90	$101.90	$101.90	$101.90	$101.90	$101.90	$101.90	$101.90	$101.90	$101.90
13	$118.90	$118.90	$118.90	$118.90	$118.90	$118.90	$118.90	$118.90	$118.90	$118.90	$118.90	$118.90
14	$137.33	$137.33	$137.33	$137.33	$137.33	$137.33	$137.33	$137.33	$137.33	$137.33	$137.33	$137.33
15	$157.22	$157.22	$157.22	$157.22	$157.22	$157.22	$157.22	$157.22	$157.22	$157.22	$157.22	$157.22
16	$178.55	$178.55	$178.55	$178.55	$178.55	$178.55	$178.55	$178.55	$178.55	$178.55	$178.55	$178.55
17	$201.37	$201.37	$201.37	$201.37	$201.37	$201.37	$201.37	$201.37	$201.37	$201.37	$201.37	$201.37
18	$225.73	$225.73	$225.73	$225.73	$225.73	$225.73	$225.73	$225.73	$225.73	$225.73	$225.73	$225.73
19	$251.53	$251.53	$251.53	$251.53	$251.53	$251.53	$251.53	$251.53	$251.53	$251.53	$251.53	$251.53
20	$278.86	$278.86	$278.86	$278.86	$278.86	$278.86	$278.86	$278.86	$278.86	$278.86	$278.86	$278.86
21	$307.51	$307.51	$307.51	$307.51	$307.51	$307.51	$307.51	$307.51	$307.51	$307.51	$307.51	$307.51
22	$327.38	$327.38	$327.38	$327.38	$327.38	$327.38	$327.38	$327.38	$327.38	$327.38	$327.38	$327.38
23	$347.82	$347.82	$347.82	$347.82	$347.82	$347.82	$347.82	$347.82	$347.82	$347.82	$347.82	$347.82
24	$368.87	$368.87	$368.87	$368.87	$368.87	$368.87	$368.87	$368.87	$368.87	$368.87	$368.87	$368.87
25	$390.49	$390.49	$390.49	$390.49	$390.49	$390.49	$390.49	$390.49	$390.49	$390.49	$390.49	$390.49
26	$412.68	$412.68	$412.68	$412.68	$412.68	$412.68	$412.68	$412.68	$412.68	$412.68	$412.68	$412.68
27	$435.47	$435.47	$435.47	$435.47	$435.47	$435.47	$435.47	$435.47	$435.47	$435.47	$435.47	$435.47
28	$458.78	$458.78	$458.78	$458.78	$458.78	$458.78	$458.78	$458.78	$458.78	$458.78	$458.78	$458.78
29	$482.35	$482.35	$482.35	$482.35	$482.35	$482.35	$482.35	$482.35	$482.35	$482.35	$482.35	$482.35
30	$506.44	$506.44	$506.44	$506.44	$506.44	$506.44	$506.44	$506.44	$506.44	$506.44	$506.44	$506.44
31	$530.66	$530.66	$530.66	$530.66	$530.66	$530.66	$530.66	$530.66	$530.66	$530.66	$530.66	$530.66
32	$555.36	$555.36	$555.36	$555.36	$555.36	$555.36	$555.36	$555.36	$555.36	$555.36	$555.36	$555.36
33	$580.53	$580.53	$580.53	$580.53	$580.53	$580.53	$580.53	$580.53	$580.53	$580.53	$580.53	$580.53
34	$606.29	$606.29	$606.29	$606.29	$606.29	$606.29	$606.29	$606.29	$606.29	$606.29	$606.29	$606.29
35	$632.58	$632.58	$632.58	$632.58	$632.58	$632.58	$632.58	$632.58	$632.58	$632.58	$632.58	$632.58
36	$659.32	$659.32	$659.32	$659.32	$659.32	$659.32	$659.32	$659.32	$659.32	$659.32	$659.32	$659.32
37	$686.57	$686.57	$686.57	$686.57	$686.57	$686.57	$686.57	$686.57	$686.57	$686.57	$686.57	$686.57
38	$714.36	$714.36	$714.36	$714.36	$714.36	$714.36	$714.36	$714.36	$714.36	$714.36	$714.36	$714.36
39	$742.67	$742.67	$742.67	$742.67	$742.67	$742.67	$742.67	$742.67	$742.67	$742.67	$742.67	$742.67
40	$771.47	$771.47	$771.47	$771.47	$771.47	$771.47	$771.47	$771.47	$771.47	$771.47	$771.47	$771.47
41	$800.15	$800.15	$800.15	$800.15	$800.15	$800.15	$800.15	$800.15	$800.15	$800.15	$800.15	$800.15
42	$829.33	$829.33	$829.33	$829.33	$829.33	$829.33	$829.33	$829.33	$829.33	$829.33	$829.33	$829.33
43	$858.98	$858.98	$858.98	$858.98	$858.98	$858.98	$858.98	$858.98	$858.98	$858.98	$858.98	$858.98

44	$889.12	$889.12	$889.12	$889.12	$889.12	$889.12	$889.12	$889.12	$889.12	$889.12	$889.12	$889.12
45	$919.72	$919.72	$919.72	$919.72	$919.72	$919.72	$919.72	$919.72	$919.72	$919.72	$919.72	$919.72
46	$950.81	$950.81	$950.81	$950.81	$950.81	$950.81	$950.81	$950.81	$950.81	$950.81	$950.81	$950.81
47	$982.39	$982.39	$982.39	$982.39	$982.39	$982.39	$982.39	$982.39	$982.39	$982.39	$982.39	$982.39
48	$1,014.42	$1,014.42	$1,014.42	$1,014.42	$1,014.42	$1,014.42	$1,014.42	$1,014.42	$1,014.42	$1,014.42	$1,014.42	$1,014.42
49	$1,046.91	$1,046.91	$1,046.91	$1,046.91	$1,046.91	$1,046.91	$1,046.91	$1,046.91	$1,046.91	$1,046.91	$1,046.91	$1,046.91
50	$1,079.93	$1,079.93	$1,079.93	$1,079.93	$1,079.93	$1,079.93	$1,079.93	$1,079.93	$1,079.93	$1,079.93	$1,079.93	$1,079.93
51	$1,113.37	$1,113.37	$1,113.37	$1,113.37	$1,113.37	$1,113.37	$1,113.37	$1,113.37	$1,113.37	$1,113.37	$1,113.37	$1,113.37
52	$1,147.30	$1,147.30	$1,147.30	$1,147.30	$1,147.30	$1,147.30	$1,147.30	$1,147.30	$1,147.30	$1,147.30	$1,147.30	$1,147.30
53	$1,181.74	$1,181.74	$1,181.74	$1,181.74	$1,181.74	$1,181.74	$1,181.74	$1,181.74	$1,181.74	$1,181.74	$1,181.74	$1,181.74
54	$1,216.61	$1,216.61	$1,216.61	$1,216.61	$1,216.61	$1,216.61	$1,216.61	$1,216.61	$1,216.61	$1,216.61	$1,216.61	$1,216.61
55	$1,252.00	$1,252.00	$1,252.00	$1,252.00	$1,252.00	$1,252.00	$1,252.00	$1,252.00	$1,252.00	$1,252.00	$1,252.00	$1,252.00
56	$1,287.83	$1,287.83	$1,287.83	$1,287.83	$1,287.83	$1,287.83	$1,287.83	$1,287.83	$1,287.83	$1,287.83	$1,287.83	$1,287.83
57	$1,317.38	$1,317.38	$1,317.38	$1,317.38	$1,317.38	$1,317.38	$1,317.38	$1,317.38	$1,317.38	$1,317.38	$1,317.38	$1,317.38
58	$1,347.16	$1,347.16	$1,347.16	$1,347.16	$1,347.16	$1,347.16	$1,347.16	$1,347.16	$1,347.16	$1,347.16	$1,347.16	$1,347.16
59	$1,377.16	$1,377.16	$1,377.16	$1,377.16	$1,377.16	$1,377.16	$1,377.16	$1,377.16	$1,377.16	$1,377.16	$1,377.16	$1,377.16
60	$1,407.41	$1,407.41	$1,407.41	$1,407.41	$1,407.41	$1,407.41	$1,407.41	$1,407.41	$1,407.41	$1,407.41	$1,407.41	$1,407.41
61	$1,437.90	$1,437.90	$1,437.90	$1,437.90	$1,437.90	$1,437.90	$1,437.90	$1,437.90	$1,437.90	$1,437.90	$1,437.90	$1,437.90
62	$1,468.60	$1,468.60	$1,468.60	$1,468.60	$1,468.60	$1,468.60	$1,468.60	$1,468.60	$1,468.60	$1,468.60	$1,468.60	$1,468.60
63	$1,499.57	$1,499.57	$1,499.57	$1,499.57	$1,499.57	$1,499.57	$1,499.57	$1,499.57	$1,499.57	$1,499.57	$1,499.57	$1,499.57
64	$1,530.79	$1,530.79	$1,530.79	$1,530.79	$1,530.79	$1,530.79	$1,530.79	$1,530.79	$1,530.79	$1,530.79	$1,530.79	$1,530.79
65	$1,562.21	$1,562.21	$1,562.21	$1,562.21	$1,562.21	$1,562.21	$1,562.21	$1,562.21	$1,562.21	$1,562.21	$1,562.21	$1,562.21
66	$1,593.94	$1,593.94	$1,593.94	$1,593.94	$1,593.94	$1,593.94	$1,593.94	$1,593.94	$1,593.94	$1,593.94	$1,593.94	$1,593.94
67	$1,625.82	$1,625.82	$1,625.82	$1,625.82	$1,625.82	$1,625.82	$1,625.82	$1,625.82	$1,625.82	$1,625.82	$1,625.82	$1,625.82
68	$1,657.96	$1,657.96	$1,657.96	$1,657.96	$1,657.96	$1,657.96	$1,657.96	$1,657.96	$1,657.96	$1,657.96	$1,657.96	$1,657.96
69	$1,690.37	$1,690.37	$1,690.37	$1,690.37	$1,690.37	$1,690.37	$1,690.37	$1,690.37	$1,690.37	$1,690.37	$1,690.37	$1,690.37
70	$1,723.01	$1,723.01	$1,723.01	$1,723.01	$1,723.01	$1,723.01	$1,723.01	$1,723.01	$1,723.01	$1,723.01	$1,723.01	$1,723.01
71	$1,755.88	$1,755.88	$1,755.88	$1,755.88	$1,755.88	$1,755.88	$1,755.88	$1,755.88	$1,755.88	$1,755.88	$1,755.88	$1,755.88
72	$1,788.99	$1,788.99	$1,788.99	$1,788.99	$1,788.99	$1,788.99	$1,788.99	$1,788.99	$1,788.99	$1,788.99	$1,788.99	$1,788.99
73	$1,822.34	$1,822.34	$1,822.34	$1,822.34	$1,822.34	$1,822.34	$1,822.34	$1,822.34	$1,822.34	$1,822.34	$1,822.34	$1,822.34
74	$1,855.92	$1,855.92	$1,855.92	$1,855.92	$1,855.92	$1,855.92	$1,855.92	$1,855.92	$1,855.92	$1,855.92	$1,855.92	$1,855.92
75	$1,889.75	$1,889.75	$1,889.75	$1,889.75	$1,889.75	$1,889.75	$1,889.75	$1,889.75	$1,889.75	$1,889.75	$1,889.75	$1,889.75
76	$1,923.79	$1,923.79	$1,923.79	$1,923.79	$1,923.79	$1,923.79	$1,923.79	$1,923.79	$1,923.79	$1,923.79	$1,923.79	$1,923.79
77	$1,958.11	$1,958.11	$1,958.11	$1,958.11	$1,958.11	$1,958.11	$1,958.11	$1,958.11	$1,958.11	$1,958.11	$1,958.11	$1,958.11
78	$1,992.64	$1,992.64	$1,992.64	$1,992.64	$1,992.64	$1,992.64	$1,992.64	$1,992.64	$1,992.64	$1,992.64	$1,992.64	$1,992.64
79	$2,027.42	$2,027.42	$2,027.42	$2,027.42	$2,027.42	$2,027.42	$2,027.42	$2,027.42	$2,027.42	$2,027.42	$2,027.42	$2,027.42
80	$2,062.41	$2,062.41	$2,062.41	$2,062.41	$2,062.41	$2,062.41	$2,062.41	$2,062.41	$2,062.41	$2,062.41	$2,062.41	$2,062.41
81	$2,097.70	$2,097.70	$2,097.70	$2,097.70	$2,097.70	$2,097.70	$2,097.70	$2,097.70	$2,097.70	$2,097.70	$2,097.70	$2,097.70
82	$2,133.15	$2,133.15	$2,133.15	$2,133.15	$2,133.15	$2,133.15	$2,133.15	$2,133.15	$2,133.15	$2,133.15	$2,133.15	$2,133.15
83	$2,168.88	$2,168.88	$2,168.88	$2,168.88	$2,168.88	$2,168.88	$2,168.88	$2,168.88	$2,168.88	$2,168.88	$2,168.88	$2,168.88
84	$2,204.85	$2,204.85	$2,204.85	$2,204.85	$2,204.85	$2,204.85	$2,204.85	$2,204.85	$2,204.85	$2,204.85	$2,204.85	$2,204.85
85	$2,241.07	$2,241.07	$2,241.07	$2,241.07	$2,241.07	$2,241.07	$2,241.07	$2,241.07	$2,241.07	$2,241.07	$2,241.07	$2,241.07
86	$2,277.49	$2,277.49	$2,277.49	$2,277.49	$2,277.49	$2,277.49	$2,277.49	$2,277.49	$2,277.49	$2,277.49	$2,277.49	$2,277.49
87	$2,314.18	$2,314.18	$2,314.18	$2,314.18	$2,314.18	$2,314.18	$2,314.18	$2,314.18	$2,314.18	$2,314.18	$2,314.18	$2,314.18
88	$2,351.12	$2,351.12	$2,351.12	$2,351.12	$2,351.12	$2,351.12	$2,351.12	$2,351.12	$2,351.12	$2,351.12	$2,351.12	$2,351.12
89	$2,388.26	$2,388.26	$2,388.26	$2,388.26	$2,388.26	$2,388.26	$2,388.26	$2,388.26	$2,388.26	$2,388.26	$2,388.26	$2,388.26
90	$2,425.67	$2,425.67	$2,425.67	$2,425.67	$2,425.67	$2,425.67	$2,425.67	$2,425.67	$2,425.67	$2,425.67	$2,425.67	$2,425.67
91	$2,463.30	$2,463.30	$2,463.30	$2,463.30	$2,463.30	$2,463.30	$2,463.30	$2,463.30	$2,463.30	$2,463.30	$2,463.30	$2,463.30
92	$2,501.19	$2,501.19	$2,501.19	$2,501.19	$2,501.19	$2,501.19	$2,501.19	$2,501.19	$2,501.19	$2,501.19	$2,501.19	$2,501.19
93	$2,539.27	$2,539.27	$2,539.27	$2,539.27	$2,539.27	$2,539.27	$2,539.27	$2,539.27	$2,539.27	$2,539.27	$2,539.27	$2,539.27
94	$2,577.64	$2,577.64	$2,577.64	$2,577.64	$2,577.64	$2,577.64	$2,577.64	$2,577.64	$2,577.64	$2,577.64	$2,577.64	$2,577.64
95	$2,616.20	$2,616.20	$2,616.20	$2,616.20	$2,616.20	$2,616.20	$2,616.20	$2,616.20	$2,616.20	$2,616.20	$2,616.20	$2,616.20
96	$2,655.04	$2,655.04	$2,655.04	$2,655.04	$2,655.04	$2,655.04	$2,655.04	$2,655.04	$2,655.04	$2,655.04	$2,655.04	$2,655.04
97	$2,694.09	$2,694.09	$2,694.09	$2,694.09	$2,694.09	$2,694.09	$2,694.09	$2,694.09	$2,694.09	$2,694.09	$2,694.09	$2,694.09
98	$2,733.40	$2,733.40	$2,733.40	$2,733.40	$2,733.40	$2,733.40	$2,733.40	$2,733.40	$2,733.40	$2,733.40	$2,733.40	$2,733.40
99	$2,772.94	$2,772.94	$2,772.94	$2,772.94	$2,772.94	$2,772.94	$2,772.94	$2,772.94	$2,772.94	$2,772.94	$2,772.94	$2,772.94
100	$2,812.69	$2,812.69	$2,812.69	$2,812.69	$2,812.69	$2,812.69	$2,812.69	$2,812.69	$2,812.69	$2,812.69	$2,812.69	$2,812.69
En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base												
Más de 100 Precio por M³	$28.34	$28.34	$28.34	$28.34	$28.34	$28.34	$28.34	$28.34	$28.34	$28.34	$28.34	$28.34

b) Uso comercial y de servicios:

Consumo M³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$141.58	$142.15	$142.71	$143.29	$143.86	$144.43	$145.01	$145.59	$146.17	$146.76	$147.35	$147.94

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1	$13.43	$13.48	$13.54	$13.59	$13.65	$13.70	$13.76	$13.81	$13.87	$13.92	$13.98	$14.03
2	$23.11	$23.20	$23.30	$23.39	$23.48	$23.58	$23.67	$23.76	$23.86	$23.96	$24.05	$24.15
3	$33.26	$33.39	$33.53	$33.66	$33.80	$33.93	$34.07	$34.20	$34.34	$34.48	$34.61	$34.75
4	$43.93	$44.11	$44.28	$44.46	$44.64	$44.82	$44.99	$45.17	$45.36	$45.54	$45.72	$45.90
5	$55.09	$55.31	$55.53	$55.75	$55.98	$56.20	$56.43	$56.65	$56.88	$57.11	$57.33	$57.56
6	$66.65	$66.92	$67.18	$67.45	$67.72	$67.99	$68.27	$68.54	$68.81	$69.09	$69.36	$69.64
7	$78.72	$79.03	$79.35	$79.67	$79.99	$80.31	$80.63	$80.95	$81.27	$81.60	$81.93	$82.25
8	$91.32	$91.69	$92.05	$92.42	$92.79	$93.16	$93.53	$93.91	$94.28	$94.66	$95.04	$95.42
9	$104.00	$104.42	$104.83	$105.25	$105.67	$106.10	$106.52	$106.95	$107.37	$107.80	$108.24	$108.67
10	$117.17	$117.64	$118.11	$118.58	$119.06	$119.53	$120.01	$120.49	$120.97	$121.46	$121.94	$122.43
11	$134.45	$134.99	$135.53	$136.07	$136.61	$137.16	$137.71	$138.26	$138.81	$139.37	$139.93	$140.49
12	$158.38	$159.01	$159.65	$160.29	$160.93	$161.57	$162.22	$162.87	$163.52	$164.17	$164.83	$165.49
13	$184.52	$185.26	$186.00	$186.74	$187.49	$188.24	$188.99	$189.75	$190.51	$191.27	$192.04	$192.80
14	$212.89	$213.74	$214.60	$215.45	$216.32	$217.18	$218.05	$218.92	$219.80	$220.68	$221.56	$222.45
15	$243.47	$244.44	$245.42	$246.40	$247.39	$248.38	$249.37	$250.37	$251.37	$252.38	$253.39	$254.40
16	$276.37	$277.48	$278.59	$279.70	$280.82	$281.94	$283.07	$284.20	$285.34	$286.48	$287.63	$288.78
17	$311.47	$312.72	$313.97	$315.22	$316.48	$317.75	$319.02	$320.30	$321.58	$322.86	$324.16	$325.45
18	$348.98	$350.38	$351.78	$353.18	$354.60	$356.02	$357.44	$358.87	$360.30	$361.75	$363.19	$364.65
19	$388.65	$390.20	$391.77	$393.33	$394.91	$396.49	$398.07	$399.66	$401.26	$402.87	$404.48	$406.10
20	$430.96	$432.68	$434.41	$436.15	$437.90	$439.65	$441.41	$443.17	$444.95	$446.73	$448.51	$450.31
21	$474.78	$476.68	$478.59	$480.50	$482.42	$484.35	$486.29	$488.23	$490.19	$492.15	$494.12	$496.09
22	$507.65	$509.68	$511.72	$513.77	$515.82	$517.88	$519.96	$522.04	$524.12	$526.22	$528.33	$530.44
23	$541.59	$543.76	$545.93	$548.12	$550.31	$552.51	$554.72	$556.94	$559.17	$561.40	$563.65	$565.90
24	$576.61	$578.92	$581.23	$583.56	$585.89	$588.23	$590.59	$592.95	$595.32	$597.70	$600.09	$602.49
25	$612.62	$615.07	$617.53	$620.00	$622.48	$624.97	$627.47	$629.98	$632.50	$635.03	$637.57	$640.12
26	$649.67	$652.27	$654.88	$657.50	$660.13	$662.77	$665.42	$668.08	$670.75	$673.44	$676.13	$678.83
27	$687.20	$689.95	$692.71	$695.48	$698.26	$701.05	$703.86	$706.67	$709.50	$712.34	$715.19	$718.05
28	$725.29	$728.19	$731.10	$734.03	$736.96	$739.91	$742.87	$745.84	$748.83	$751.82	$754.83	$757.85
29	$764.38	$767.44	$770.51	$773.59	$776.68	$779.79	$782.91	$786.04	$789.19	$792.34	$795.51	$798.69
30	$804.41	$807.63	$810.86	$814.10	$817.36	$820.63	$823.91	$827.21	$830.51	$833.84	$837.17	$840.52
31	$845.41	$848.79	$852.19	$855.60	$859.02	$862.45	$865.90	$869.37	$872.84	$876.34	$879.84	$883.36
32	$887.34	$890.89	$894.45	$898.03	$901.62	$905.23	$908.85	$912.49	$916.14	$919.80	$923.48	$927.17
33	$930.25	$933.97	$937.71	$941.46	$945.22	$949.00	$952.80	$956.61	$960.44	$964.28	$968.14	$972.01
34	$974.12	$978.02	$981.93	$985.86	$989.80	$993.76	$997.73	$1,001.72	$1,005.73	$1,009.75	$1,013.79	$1,017.85
35	$1,018.97	$1,023.05	$1,027.14	$1,031.25	$1,035.37	$1,039.51	$1,043.67	$1,047.85	$1,052.04	$1,056.25	$1,060.47	$1,064.71
36	$1,064.74	$1,069.00	$1,073.27	$1,077.57	$1,081.88	$1,086.21	$1,090.55	$1,094.91	$1,099.29	$1,103.69	$1,108.10	$1,112.54
37	$1,107.11	$1,111.54	$1,115.98	$1,120.45	$1,124.93	$1,129.43	$1,133.95	$1,138.48	$1,143.04	$1,147.61	$1,152.20	$1,156.81
38	$1,150.10	$1,154.70	$1,159.32	$1,163.96	$1,168.61	$1,173.29	$1,177.98	$1,182.69	$1,187.42	$1,192.17	$1,196.94	$1,201.73
39	$1,193.87	$1,198.65	$1,203.44	$1,208.25	$1,213.09	$1,217.94	$1,222.81	$1,227.70	$1,232.61	$1,237.54	$1,242.49	$1,247.46
40	$1,238.32	$1,243.27	$1,248.25	$1,253.24	$1,258.25	$1,263.29	$1,268.34	$1,273.41	$1,278.51	$1,283.62	$1,288.75	$1,293.91
41	$1,283.53	$1,288.66	$1,293.82	$1,298.99	$1,304.19	$1,309.41	$1,314.64	$1,319.90	$1,325.18	$1,330.48	$1,335.81	$1,341.15
42	$1,329.45	$1,334.77	$1,340.11	$1,345.47	$1,350.85	$1,356.25	$1,361.68	$1,367.12	$1,372.59	$1,378.08	$1,383.60	$1,389.13
43	$1,376.09	$1,381.59	$1,387.12	$1,392.67	$1,398.24	$1,403.83	$1,409.45	$1,415.09	$1,420.75	$1,426.43	$1,432.14	$1,437.86
44	$1,423.44	$1,429.13	$1,434.85	$1,440.59	$1,446.35	$1,452.14	$1,457.95	$1,463.78	$1,469.63	$1,475.51	$1,481.41	$1,487.34
45	$1,471.55	$1,477.44	$1,483.35	$1,489.28	$1,495.24	$1,501.22	$1,507.22	$1,513.25	$1,519.30	$1,525.38	$1,531.48	$1,537.61
46	$1,520.35	$1,526.43	$1,532.54	$1,538.67	$1,544.82	$1,551.00	$1,557.21	$1,563.43	$1,569.69	$1,575.97	$1,582.27	$1,588.60
47	$1,569.84	$1,576.12	$1,582.42	$1,588.75	$1,595.11	$1,601.49	$1,607.89	$1,614.33	$1,620.78	$1,627.27	$1,633.78	$1,640.31
48	$1,620.10	$1,626.58	$1,633.09	$1,639.62	$1,646.18	$1,652.76	$1,659.37	$1,666.01	$1,672.67	$1,679.37	$1,686.08	$1,692.83
49	$1,671.05	$1,677.73	$1,684.45	$1,691.18	$1,697.95	$1,704.74	$1,711.56	$1,718.40	$1,725.28	$1,732.18	$1,739.11	$1,746.06
50	$1,722.76	$1,729.65	$1,736.57	$1,743.52	$1,750.49	$1,757.49	$1,764.52	$1,771.58	$1,778.67	$1,785.78	$1,792.92	$1,800.10
51	$1,775.16	$1,782.26	$1,789.39	$1,796.55	$1,803.73	$1,810.95	$1,818.19	$1,825.46	$1,832.77	$1,840.10	$1,847.46	$1,854.85
52	$1,828.31	$1,835.62	$1,842.97	$1,850.34	$1,857.74	$1,865.17	$1,872.63	$1,880.12	$1,887.64	$1,895.19	$1,902.77	$1,910.38
53	$1,882.13	$1,889.66	$1,897.22	$1,904.81	$1,912.43	$1,920.07	$1,927.76	$1,935.47	$1,943.21	$1,950.98	$1,958.78	$1,966.62
54	$1,936.73	$1,944.48	$1,952.25	$1,960.06	$1,967.90	$1,975.78	$1,983.68	$1,991.61	$1,999.58	$2,007.58	$2,015.61	$2,023.67
55	$1,992.01	$1,999.98	$2,007.98	$2,016.01	$2,024.07	$2,032.17	$2,040.30	$2,048.46	$2,056.65	$2,064.88	$2,073.14	$2,081.43
56	$2,047.99	$2,056.18	$2,064.41	$2,072.66	$2,080.95	$2,089.28	$2,097.64	$2,106.03	$2,114.45	$2,122.91	$2,131.40	$2,139.93
57	$2,104.78	$2,113.20	$2,121.65	$2,130.14	$2,138.66	$2,147.21	$2,155.80	$2,164.43	$2,173.08	$2,181.78	$2,190.50	$2,199.26
58	$2,162.20	$2,170.85	$2,179.53	$2,188.25	$2,197.00	$2,205.79	$2,214.61	$2,223.47	$2,232.37	$2,241.30	$2,250.26	$2,259.26
59	$2,220.37	$2,229.25	$2,238.17	$2,247.12	$2,256.11	$2,265.13	$2,274.19	$2,283.29	$2,292.42	$2,301.59	$2,310.80	$2,320.04
60	$2,279.29	$2,288.41	$2,297.56	$2,306.75	$2,315.98	$2,325.24	$2,334.54	$2,343.88	$2,353.26	$2,362.67	$2,372.12	$2,381.61
61	$2,338.91	$2,348.27	$2,357.66	$2,367.09	$2,376.56	$2,386.06	$2,395.61	$2,405.19	$2,414.81	$2,424.47	$2,434.17	$2,443.91
62	$2,391.83	$2,401.40	$2,411.00	$2,420.65	$2,430.33	$2,440.05	$2,449.81	$2,459.61	$2,469.45	$2,479.33	$2,489.24	$2,499.20
63	$2,445.16	$2,454.94	$2,464.76	$2,474.62	$2,484.52	$2,494.46	$2,504.43	$2,514.45	$2,524.51	$2,534.61	$2,544.75	$2,554.92
64	$2,499.04	$2,509.04	$2,519.07	$2,529.15	$2,539.27	$2,549.42	$2,559.62	$2,569.86	$2,580.14	$2,590.46	$2,600.82	$2,611.22

65	$2,553.34	$2,563.55	$2,573.81	$2,584.10	$2,594.44	$2,604.82	$2,615.24	$2,625.70	$2,636.20	$2,646.74	$2,657.33	$2,667.96
66	$2,608.15	$2,618.58	$2,629.06	$2,639.57	$2,650.13	$2,660.73	$2,671.37	$2,682.06	$2,692.79	$2,703.56	$2,714.37	$2,725.23
67	$2,663.49	$2,674.14	$2,684.84	$2,695.58	$2,706.36	$2,717.19	$2,728.06	$2,738.97	$2,749.92	$2,760.92	$2,771.97	$2,783.06
68	$2,719.24	$2,730.12	$2,741.04	$2,752.00	$2,763.01	$2,774.06	$2,785.16	$2,796.30	$2,807.48	$2,818.71	$2,829.99	$2,841.31
69	$2,775.49	$2,786.59	$2,797.74	$2,808.93	$2,820.16	$2,831.45	$2,842.77	$2,854.14	$2,865.56	$2,877.02	$2,888.53	$2,900.08
70	$2,832.24	$2,843.57	$2,854.94	$2,866.36	$2,877.83	$2,889.34	$2,900.90	$2,912.50	$2,924.15	$2,935.85	$2,947.59	$2,959.38
71	$2,889.42	$2,900.98	$2,912.58	$2,924.23	$2,935.93	$2,947.67	$2,959.46	$2,971.30	$2,983.19	$2,995.12	$3,007.10	$3,019.13
72	$2,938.48	$2,950.23	$2,962.03	$2,973.88	$2,985.78	$2,997.72	$3,009.71	$3,021.75	$3,033.84	$3,045.97	$3,058.16	$3,070.39
73	$2,987.77	$2,999.72	$3,011.72	$3,023.77	$3,035.86	$3,048.01	$3,060.20	$3,072.44	$3,084.73	$3,097.07	$3,109.46	$3,121.89
74	$3,037.28	$3,049.43	$3,061.63	$3,073.87	$3,086.17	$3,098.51	$3,110.91	$3,123.35	$3,135.84	$3,148.39	$3,160.98	$3,173.63
75	$3,087.05	$3,099.40	$3,111.80	$3,124.24	$3,136.74	$3,149.29	$3,161.88	$3,174.53	$3,187.23	$3,199.98	$3,212.78	$3,225.63
76	$3,137.07	$3,149.62	$3,162.22	$3,174.87	$3,187.57	$3,200.32	$3,213.12	$3,225.97	$3,238.87	$3,251.83	$3,264.84	$3,277.90
77	$3,187.32	$3,200.07	$3,212.87	$3,225.72	$3,238.62	$3,251.58	$3,264.58	$3,277.64	$3,290.75	$3,303.92	$3,317.13	$3,330.40
78	$3,237.79	$3,250.74	$3,263.74	$3,276.80	$3,289.91	$3,303.07	$3,316.28	$3,329.54	$3,342.86	$3,356.23	$3,369.66	$3,383.14
79	$3,288.53	$3,301.68	$3,314.89	$3,328.15	$3,341.46	$3,354.83	$3,368.25	$3,381.72	$3,395.25	$3,408.83	$3,422.46	$3,436.15
80	$3,339.50	$3,352.86	$3,366.27	$3,379.73	$3,393.25	$3,406.83	$3,420.45	$3,434.14	$3,447.87	$3,461.66	$3,475.51	$3,489.41
81	$3,390.70	$3,404.26	$3,417.88	$3,431.55	$3,445.28	$3,459.06	$3,472.89	$3,486.79	$3,500.73	$3,514.74	$3,528.80	$3,542.91
82	$3,442.14	$3,455.91	$3,469.73	$3,483.61	$3,497.55	$3,511.54	$3,525.58	$3,539.68	$3,553.84	$3,568.06	$3,582.33	$3,596.66
83	$3,493.82	$3,507.80	$3,521.83	$3,535.91	$3,550.06	$3,564.26	$3,578.51	$3,592.83	$3,607.20	$3,621.63	$3,636.12	$3,650.66
84	$3,545.75	$3,559.93	$3,574.17	$3,588.47	$3,602.82	$3,617.23	$3,631.70	$3,646.23	$3,660.82	$3,675.46	$3,690.16	$3,704.92
85	$3,597.91	$3,612.30	$3,626.75	$3,641.26	$3,655.82	$3,670.45	$3,685.13	$3,699.87	$3,714.67	$3,729.53	$3,744.44	$3,759.42
86	$3,650.32	$3,664.92	$3,679.58	$3,694.30	$3,709.08	$3,723.91	$3,738.81	$3,753.76	$3,768.78	$3,783.85	$3,798.99	$3,814.19
87	$3,703.00	$3,717.81	$3,732.68	$3,747.61	$3,762.60	$3,777.65	$3,792.77	$3,807.94	$3,823.17	$3,838.46	$3,853.81	$3,869.23
88	$3,755.85	$3,770.87	$3,785.96	$3,801.10	$3,816.31	$3,831.57	$3,846.90	$3,862.28	$3,877.73	$3,893.24	$3,908.82	$3,924.45
89	$3,808.99	$3,824.23	$3,839.52	$3,854.88	$3,870.30	$3,885.78	$3,901.32	$3,916.93	$3,932.60	$3,948.33	$3,964.12	$3,979.98
90	$3,862.35	$3,877.80	$3,893.31	$3,908.88	$3,924.52	$3,940.22	$3,955.98	$3,971.80	$3,987.69	$4,003.64	$4,019.65	$4,035.73
91	$3,915.98	$3,931.64	$3,947.37	$3,963.16	$3,979.01	$3,994.93	$4,010.91	$4,026.95	$4,043.06	$4,059.23	$4,075.47	$4,091.77
92	$3,969.82	$3,985.70	$4,001.64	$4,017.65	$4,033.72	$4,049.85	$4,066.05	$4,082.32	$4,098.65	$4,115.04	$4,131.50	$4,148.03
93	$4,023.92	$4,040.02	$4,056.18	$4,072.40	$4,088.69	$4,105.04	$4,121.46	$4,137.95	$4,154.50	$4,171.12	$4,187.81	$4,204.56
94	$4,078.26	$4,094.57	$4,110.95	$4,127.40	$4,143.90	$4,160.48	$4,177.12	$4,193.83	$4,210.61	$4,227.45	$4,244.36	$4,261.34
95	$4,132.83	$4,149.36	$4,165.96	$4,182.62	$4,199.35	$4,216.15	$4,233.02	$4,249.95	$4,266.95	$4,284.01	$4,301.15	$4,318.36
96	$4,187.65	$4,204.40	$4,221.22	$4,238.10	$4,255.06	$4,272.08	$4,289.16	$4,306.32	$4,323.55	$4,340.84	$4,358.20	$4,375.64
97	$4,242.69	$4,259.66	$4,276.70	$4,293.81	$4,310.98	$4,328.23	$4,345.54	$4,362.92	$4,380.37	$4,397.89	$4,415.49	$4,433.15
98	$4,297.99	$4,315.18	$4,332.44	$4,349.77	$4,367.17	$4,384.64	$4,402.18	$4,419.79	$4,437.47	$4,455.22	$4,473.04	$4,490.93
99	$4,353.52	$4,370.93	$4,388.42	$4,405.97	$4,423.60	$4,441.29	$4,459.05	$4,476.89	$4,494.80	$4,512.78	$4,530.83	$4,548.95
100	$4,391.62	$4,409.19	$4,426.82	$4,444.53	$4,462.31	$4,480.16	$4,498.08	$4,516.07	$4,534.14	$4,552.27	$4,570.48	$4,588.76
En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.												
Más de 100 Precio por M³	$44.00	$44.18	$44.35	$44.53	$44.71	$44.89	$45.07	$45.25	$45.43	$45.61	$45.79	$45.98

c) Uso industrial:

Consumo M³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
Cuota base	$206.55	$207.38	$208.21	$209.04	$209.87	$210.71	$211.56	$212.40	$213.25	$214.11	$214.96	$215.82
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1	$17.58	$17.65	$17.72	$17.79	$17.86	$17.93	$18.01	$18.08	$18.15	$18.22	$18.30	$18.37
2	$29.46	$29.58	$29.70	$29.81	$29.93	$30.05	$30.17	$30.29	$30.42	$30.54	$30.66	$30.78
3	$41.82	$41.99	$42.16	$42.32	$42.49	$42.66	$42.83	$43.01	$43.18	$43.35	$43.52	$43.70
4	$54.70	$54.92	$55.14	$55.36	$55.58	$55.80	$56.03	$56.25	$56.48	$56.70	$56.93	$57.16
5	$68.07	$68.34	$68.62	$68.89	$69.17	$69.44	$69.72	$70.00	$70.28	$70.56	$70.84	$71.13
6	$81.94	$82.27	$82.60	$82.93	$83.26	$83.59	$83.93	$84.26	$84.60	$84.94	$85.28	$85.62
7	$96.32	$96.71	$97.09	$97.48	$97.87	$98.26	$98.65	$99.05	$99.45	$99.84	$100.24	$100.64
8	$111.18	$111.62	$112.07	$112.52	$112.97	$113.42	$113.88	$114.33	$114.79	$115.25	$115.71	$116.17
9	$126.23	$126.73	$127.24	$127.75	$128.26	$128.77	$129.29	$129.81	$130.33	$130.85	$131.37	$131.90
10	$141.75	$142.32	$142.89	$143.46	$144.03	$144.61	$145.19	$145.77	$146.35	$146.94	$147.52	$148.11
11	$166.66	$167.33	$168.00	$168.67	$169.34	$170.02	$170.70	$171.38	$172.07	$172.76	$173.45	$174.14
12	$193.21	$193.98	$194.76	$195.54	$196.32	$197.11	$197.89	$198.69	$199.48	$200.28	$201.08	$201.88
13	$222.04	$222.93	$223.82	$224.72	$225.61	$226.52	$227.42	$228.33	$229.25	$230.16	$231.08	$232.01
14	$253.09	$254.10	$255.12	$256.14	$257.16	$258.19	$259.23	$260.26	$261.30	$262.35	$263.40	$264.45
15	$286.38	$287.53	$288.68	$289.83	$290.99	$292.15	$293.32	$294.50	$295.67	$296.86	$298.04	$299.24
16	$321.95	$323.24	$324.53	$325.83	$327.13	$328.44	$329.75	$331.07	$332.40	$333.73	$335.06	$336.40
17	$359.85	$361.29	$362.73	$364.19	$365.64	$367.10	$368.57	$370.05	$371.53	$373.01	$374.51	$376.00
18	$400.03	$401.63	$403.24	$404.85	$406.47	$408.09	$409.73	$411.37	$413.01	$414.66	$416.32	$417.99
19	$442.54	$444.31	$446.09	$447.87	$449.66	$451.46	$453.27	$455.08	$456.90	$458.73	$460.56	$462.41

20	$487.65	$489.60	$491.56	$493.53	$495.50	$497.48	$499.47	$501.47	$503.48	$505.49	$507.51	$509.54
21	$533.77	$535.91	$538.05	$540.20	$542.36	$544.53	$546.71	$548.90	$551.09	$553.30	$555.51	$557.73
22	$568.97	$571.25	$573.53	$575.82	$578.13	$580.44	$582.76	$585.09	$587.43	$589.78	$592.14	$594.51
23	$605.12	$607.54	$609.97	$612.41	$614.86	$617.32	$619.79	$622.27	$624.76	$627.26	$629.77	$632.28
24	$642.33	$644.90	$647.48	$650.07	$652.67	$655.28	$657.90	$660.53	$663.17	$665.83	$668.49	$671.16
25	$680.53	$683.25	$685.99	$688.73	$691.48	$694.25	$697.03	$699.82	$702.61	$705.42	$708.25	$711.08
26	$719.74	$722.62	$725.51	$728.41	$731.33	$734.25	$737.19	$740.14	$743.10	$746.07	$749.05	$752.05
27	$759.33	$762.37	$765.42	$768.48	$771.55	$774.64	$777.74	$780.85	$783.97	$787.11	$790.26	$793.42
28	$799.82	$803.02	$806.23	$809.46	$812.69	$815.94	$819.21	$822.49	$825.78	$829.08	$832.39	$835.72
29	$841.26	$844.63	$848.00	$851.40	$854.80	$858.22	$861.65	$865.10	$868.56	$872.03	$875.52	$879.02
30	$883.70	$887.23	$890.78	$894.35	$897.92	$901.52	$905.12	$908.74	$912.38	$916.03	$919.69	$923.37
31	$927.11	$930.82	$934.54	$938.28	$942.03	$945.80	$949.58	$953.38	$957.20	$961.02	$964.87	$968.73
32	$971.47	$975.36	$979.26	$983.17	$987.11	$991.06	$995.02	$999.00	$1,003.00	$1,007.01	$1,011.04	$1,015.08
33	$1,016.76	$1,020.83	$1,024.91	$1,029.01	$1,033.13	$1,037.26	$1,041.41	$1,045.57	$1,049.76	$1,053.95	$1,058.17	$1,062.40
34	$1,063.07	$1,067.32	$1,071.59	$1,075.88	$1,080.18	$1,084.50	$1,088.84	$1,093.20	$1,097.57	$1,101.96	$1,106.37	$1,110.79
35	$1,110.29	$1,114.73	$1,119.19	$1,123.67	$1,128.16	$1,132.67	$1,137.20	$1,141.75	$1,146.32	$1,150.91	$1,155.51	$1,160.13
36	$1,158.47	$1,163.10	$1,167.76	$1,172.43	$1,177.12	$1,181.83	$1,186.55	$1,191.30	$1,196.06	$1,200.85	$1,205.65	$1,210.47
37	$1,203.20	$1,208.01	$1,212.84	$1,217.70	$1,222.57	$1,227.46	$1,232.37	$1,237.30	$1,242.25	$1,247.21	$1,252.20	$1,257.21
38	$1,248.64	$1,253.63	$1,258.65	$1,263.68	$1,268.74	$1,273.81	$1,278.91	$1,284.02	$1,289.16	$1,294.32	$1,299.49	$1,304.69
39	$1,294.79	$1,299.97	$1,305.17	$1,310.39	$1,315.63	$1,320.89	$1,326.18	$1,331.48	$1,336.81	$1,342.16	$1,347.52	$1,352.91
40	$1,341.69	$1,347.06	$1,352.44	$1,357.85	$1,363.29	$1,368.74	$1,374.21	$1,379.71	$1,385.23	$1,390.77	$1,396.33	$1,401.92
41	$1,389.28	$1,394.84	$1,400.42	$1,406.02	$1,411.64	$1,417.29	$1,422.96	$1,428.65	$1,434.36	$1,440.10	$1,445.86	$1,451.65
42	$1,437.58	$1,443.33	$1,449.10	$1,454.90	$1,460.72	$1,466.56	$1,472.43	$1,478.32	$1,484.23	$1,490.17	$1,496.13	$1,502.11
43	$1,486.64	$1,492.59	$1,498.56	$1,504.55	$1,510.57	$1,516.61	$1,522.68	$1,528.77	$1,534.88	$1,541.02	$1,547.19	$1,553.38
44	$1,536.43	$1,542.58	$1,548.75	$1,554.94	$1,561.16	$1,567.41	$1,573.68	$1,579.97	$1,586.29	$1,592.63	$1,599.01	$1,605.40
45	$1,586.88	$1,593.23	$1,599.60	$1,606.00	$1,612.42	$1,618.87	$1,625.35	$1,631.85	$1,638.38	$1,644.93	$1,651.51	$1,658.12
46	$1,638.12	$1,644.67	$1,651.25	$1,657.86	$1,664.49	$1,671.15	$1,677.83	$1,684.54	$1,691.28	$1,698.04	$1,704.84	$1,711.66
47	$1,690.00	$1,696.76	$1,703.55	$1,710.36	$1,717.20	$1,724.07	$1,730.97	$1,737.89	$1,744.84	$1,751.82	$1,758.83	$1,765.87
48	$1,742.67	$1,749.64	$1,756.64	$1,763.67	$1,770.72	$1,777.80	$1,784.91	$1,792.05	$1,799.22	$1,806.42	$1,813.65	$1,820.90
49	$1,796.05	$1,803.23	$1,810.45	$1,817.69	$1,824.96	$1,832.26	$1,839.59	$1,846.95	$1,854.33	$1,861.75	$1,869.20	$1,876.68
50	$1,850.12	$1,857.52	$1,864.95	$1,872.41	$1,879.90	$1,887.42	$1,894.97	$1,902.55	$1,910.16	$1,917.80	$1,925.47	$1,933.17
51	$1,904.97	$1,912.59	$1,920.24	$1,927.92	$1,935.63	$1,943.38	$1,951.15	$1,958.95	$1,966.79	$1,974.66	$1,982.56	$1,990.49
52	$1,960.48	$1,968.32	$1,976.20	$1,984.10	$1,992.04	$2,000.00	$2,008.00	$2,016.04	$2,024.10	$2,032.20	$2,040.33	$2,048.49
53	$2,016.73	$2,024.80	$2,032.90	$2,041.03	$2,049.19	$2,057.39	$2,065.62	$2,073.88	$2,082.18	$2,090.50	$2,098.87	$2,107.26
54	$2,073.73	$2,082.02	$2,090.35	$2,098.71	$2,107.11	$2,115.54	$2,124.00	$2,132.50	$2,141.03	$2,149.59	$2,158.19	$2,166.82
55	$2,131.44	$2,139.97	$2,148.53	$2,157.12	$2,165.75	$2,174.41	$2,183.11	$2,191.84	$2,200.61	$2,209.41	$2,218.25	$2,227.12
56	$2,189.84	$2,198.60	$2,207.39	$2,216.22	$2,225.09	$2,233.99	$2,242.92	$2,251.90	$2,260.90	$2,269.95	$2,279.03	$2,288.14
57	$2,249.01	$2,258.01	$2,267.04	$2,276.11	$2,285.21	$2,294.35	$2,303.53	$2,312.74	$2,321.99	$2,331.28	$2,340.61	$2,349.97
58	$2,308.85	$2,318.09	$2,327.36	$2,336.67	$2,346.01	$2,355.40	$2,364.82	$2,374.28	$2,383.78	$2,393.31	$2,402.88	$2,412.50
59	$2,369.42	$2,378.90	$2,388.41	$2,397.97	$2,407.56	$2,417.19	$2,426.86	$2,436.57	$2,446.31	$2,456.10	$2,465.92	$2,475.78
60	$2,430.72	$2,440.44	$2,450.20	$2,460.01	$2,469.85	$2,479.72	$2,489.64	$2,499.60	$2,509.60	$2,519.64	$2,529.72	$2,539.84
61	$2,492.75	$2,502.72	$2,512.73	$2,522.78	$2,532.87	$2,543.01	$2,553.18	$2,563.39	$2,573.64	$2,583.94	$2,594.27	$2,604.65
62	$2,548.03	$2,558.22	$2,568.46	$2,578.73	$2,589.04	$2,599.40	$2,609.80	$2,620.24	$2,630.72	$2,641.24	$2,651.81	$2,662.41
63	$2,603.84	$2,614.26	$2,624.71	$2,635.21	$2,645.75	$2,656.34	$2,666.96	$2,677.63	$2,688.34	$2,699.09	$2,709.89	$2,720.73
64	$2,660.08	$2,670.72	$2,681.40	$2,692.13	$2,702.90	$2,713.71	$2,724.56	$2,735.46	$2,746.40	$2,757.39	$2,768.42	$2,779.49
65	$2,716.76	$2,727.63	$2,738.54	$2,749.49	$2,760.49	$2,771.53	$2,782.62	$2,793.75	$2,804.92	$2,816.14	$2,827.41	$2,838.72
66	$2,774.01	$2,785.11	$2,796.25	$2,807.43	$2,818.66	$2,829.94	$2,841.26	$2,852.62	$2,864.03	$2,875.49	$2,886.99	$2,898.54
67	$2,831.73	$2,843.06	$2,854.43	$2,865.85	$2,877.31	$2,888.82	$2,900.37	$2,911.98	$2,923.62	$2,935.32	$2,947.06	$2,958.85
68	$2,889.91	$2,901.47	$2,913.08	$2,924.73	$2,936.43	$2,948.17	$2,959.97	$2,971.80	$2,983.69	$2,995.63	$3,007.61	$3,019.64
69	$2,948.56	$2,960.35	$2,972.20	$2,984.08	$2,996.02	$3,008.00	$3,020.04	$3,032.12	$3,044.25	$3,056.42	$3,068.65	$3,080.92
70	$3,007.67	$3,019.70	$3,031.78	$3,043.91	$3,056.08	$3,068.31	$3,080.58	$3,092.90	$3,105.27	$3,117.69	$3,130.17	$3,142.69
71	$3,067.31	$3,079.58	$3,091.90	$3,104.27	$3,116.68	$3,129.15	$3,141.67	$3,154.23	$3,166.85	$3,179.52	$3,192.23	$3,205.00
72	$3,118.76	$3,131.24	$3,143.76	$3,156.34	$3,168.96	$3,181.64	$3,194.36	$3,207.14	$3,219.97	$3,232.85	$3,245.78	$3,258.76
73	$3,170.45	$3,183.13	$3,195.86	$3,208.65	$3,221.48	$3,234.37	$3,247.31	$3,260.30	$3,273.34	$3,286.43	$3,299.58	$3,312.77
74	$3,222.36	$3,235.25	$3,248.19	$3,261.18	$3,274.23	$3,287.32	$3,300.47	$3,313.68	$3,326.93	$3,340.24	$3,353.60	$3,367.01
75	$3,274.54	$3,287.64	$3,300.79	$3,313.99	$3,327.25	$3,340.56	$3,353.92	$3,367.33	$3,380.80	$3,394.33	$3,407.90	$3,421.54
76	$3,326.95	$3,340.26	$3,353.62	$3,367.03	$3,380.50	$3,394.02	$3,407.60	$3,421.23	$3,434.91	$3,448.65	$3,462.45	$3,476.30
77	$3,379.60	$3,393.12	$3,406.69	$3,420.32	$3,434.00	$3,447.73	$3,461.53	$3,475.37	$3,489.27	$3,503.23	$3,517.24	$3,531.31
78	$3,432.48	$3,446.21	$3,459.99	$3,473.83	$3,487.73	$3,501.68	$3,515.69	$3,529.75	$3,543.87	$3,558.04	$3,572.28	$3,586.57
79	$3,485.65	$3,499.59	$3,513.59	$3,527.65	$3,541.76	$3,555.92	$3,570.15	$3,584.43	$3,598.76	$3,613.16	$3,627.61	$3,642.12
80	$3,539.00	$3,553.16	$3,567.37	$3,581.64	$3,595.96	$3,610.35	$3,624.79	$3,639.29	$3,653.85	$3,668.46	$3,683.14	$3,697.87
81	$3,592.62	$3,606.99	$3,621.42	$3,635.90	$3,650.45	$3,665.05	$3,679.71	$3,694.43	$3,709.21	$3,724.04	$3,738.94	$3,753.90
82	$3,646.46	$3,661.05	$3,675.69	$3,690.39	$3,705.15	$3,719.97	$3,734.85	$3,749.79	$3,764.79	$3,779.85	$3,794.97	$3,810.15
83	$3,700.55	$3,715.35	$3,730.21	$3,745.13	$3,760.12	$3,775.16	$3,790.26	$3,805.42	$3,820.64	$3,835.92	$3,851.27	$3,866.67
84	$3,754.88	$3,769.90	$3,784.98	$3,800.12	$3,815.32	$3,830.58	$3,845.90	$3,861.29	$3,876.73	$3,892.24	$3,907.81	$3,923.44
85	$3,809.44	$3,824.68	$3,839.98	$3,855.34	$3,870.76	$3,886.24	$3,901.79	$3,917.39	$3,933.06	$3,948.79	$3,964.59	$3,980.45
86	$3,864.27	$3,879.73	$3,895.25	$3,910.83	$3,926.47	$3,942.18	$3,957.94	$3,973.78	$3,989.67	$4,005.63	$4,021.65	$4,037.74

87	$3,919.30	$3,934.98	$3,950.72	$3,966.52	$3,982.39	$3,998.32	$4,014.31	$4,030.37	$4,046.49	$4,062.67	$4,078.92	$4,095.24
88	$3,974.61	$3,990.51	$4,006.47	$4,022.50	$4,038.59	$4,054.74	$4,070.96	$4,087.24	$4,103.59	$4,120.01	$4,136.49	$4,153.03
89	$4,030.13	$4,046.25	$4,062.44	$4,078.69	$4,095.00	$4,111.38	$4,127.83	$4,144.34	$4,160.91	$4,177.56	$4,194.27	$4,211.05
90	$4,085.93	$4,102.27	$4,118.68	$4,135.16	$4,151.70	$4,168.30	$4,184.98	$4,201.72	$4,218.52	$4,235.40	$4,252.34	$4,269.35
91	$4,141.94	$4,158.51	$4,175.14	$4,191.84	$4,208.61	$4,225.44	$4,242.35	$4,259.32	$4,276.35	$4,293.46	$4,310.63	$4,327.87
92	$4,198.16	$4,214.95	$4,231.81	$4,248.74	$4,265.73	$4,282.80	$4,299.93	$4,317.13	$4,334.40	$4,351.73	$4,369.14	$4,386.62
93	$4,254.71	$4,271.73	$4,288.82	$4,305.97	$4,323.19	$4,340.49	$4,357.85	$4,375.28	$4,392.78	$4,410.35	$4,427.99	$4,445.71
94	$4,311.43	$4,328.68	$4,345.99	$4,363.37	$4,380.83	$4,398.35	$4,415.94	$4,433.61	$4,451.34	$4,469.15	$4,487.02	$4,504.97
95	$4,368.39	$4,385.86	$4,403.41	$4,421.02	$4,438.70	$4,456.46	$4,474.29	$4,492.18	$4,510.15	$4,528.19	$4,546.30	$4,564.49
96	$4,425.60	$4,443.30	$4,461.08	$4,478.92	$4,496.84	$4,514.82	$4,532.88	$4,551.01	$4,569.22	$4,587.49	$4,605.84	$4,624.27
97	$4,483.05	$4,500.98	$4,518.99	$4,537.06	$4,555.21	$4,573.43	$4,591.72	$4,610.09	$4,628.53	$4,647.05	$4,665.63	$4,684.30
98	$4,540.77	$4,558.93	$4,577.17	$4,595.48	$4,613.86	$4,632.31	$4,650.84	$4,669.45	$4,688.13	$4,706.88	$4,725.71	$4,744.61
99	$4,598.72	$4,617.11	$4,635.58	$4,654.13	$4,672.74	$4,691.43	$4,710.20	$4,729.04	$4,747.96	$4,766.95	$4,786.02	$4,805.16
100	$4,656.87	$4,675.50	$4,694.20	$4,712.98	$4,731.83	$4,750.76	$4,769.76	$4,788.84	$4,807.99	$4,827.22	$4,846.53	$4,865.92
En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.												
Más de 100 Precio por M³	$46.92	$47.11	$47.30	$47.49	$47.68	$47.87	$48.06	$48.25	$48.44	$48.64	$48.83	$49.03

d) Uso Mixto:

Consumo M³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
Cuota base	$98.85	$98.85	$98.85	$98.85	$98.85	$98.85	$98.85	$98.85	$98.85	$98.85	$98.85	$98.85
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1	$10.42	$10.42	$10.42	$10.42	$10.42	$10.42	$10.42	$10.42	$10.42	$10.42	$10.42	$10.42
2	$19.14	$19.14	$19.14	$19.14	$19.14	$19.14	$19.14	$19.14	$19.14	$19.14	$19.14	$19.14
3	$28.21	$28.21	$28.21	$28.21	$28.21	$28.21	$28.21	$28.21	$28.21	$28.21	$28.21	$28.21
4	$37.52	$37.52	$37.52	$37.52	$37.52	$37.52	$37.52	$37.52	$37.52	$37.52	$37.52	$37.52
5	$47.19	$47.19	$47.19	$47.19	$47.19	$47.19	$47.19	$47.19	$47.19	$47.19	$47.19	$47.19
6	$57.02	$57.02	$57.02	$57.02	$57.02	$57.02	$57.02	$57.02	$57.02	$57.02	$57.02	$57.02
7	$67.18	$67.18	$67.18	$67.18	$67.18	$67.18	$67.18	$67.18	$67.18	$67.18	$67.18	$67.18
8	$77.58	$77.58	$77.58	$77.58	$77.58	$77.58	$77.58	$77.58	$77.58	$77.58	$77.58	$77.58
9	$88.05	$88.05	$88.05	$88.05	$88.05	$88.05	$88.05	$88.05	$88.05	$88.05	$88.05	$88.05
10	$98.79	$98.79	$98.79	$98.79	$98.79	$98.79	$98.79	$98.79	$98.79	$98.79	$98.79	$98.79
11	$109.62	$109.62	$109.62	$109.62	$109.62	$109.62	$109.62	$109.62	$109.62	$109.62	$109.62	$109.62
12	$125.93	$125.93	$125.93	$125.93	$125.93	$125.93	$125.93	$125.93	$125.93	$125.93	$125.93	$125.93
13	$143.38	$143.38	$143.38	$143.38	$143.38	$143.38	$143.38	$143.38	$143.38	$143.38	$143.38	$143.38
14	$161.99	$161.99	$161.99	$161.99	$161.99	$161.99	$161.99	$161.99	$161.99	$161.99	$161.99	$161.99
15	$181.78	$181.78	$181.78	$181.78	$181.78	$181.78	$181.78	$181.78	$181.78	$181.78	$181.78	$181.78
16	$202.75	$202.75	$202.75	$202.75	$202.75	$202.75	$202.75	$202.75	$202.75	$202.75	$202.75	$202.75
17	$224.90	$224.90	$224.90	$224.90	$224.90	$224.90	$224.90	$224.90	$224.90	$224.90	$224.90	$224.90
18	$248.27	$248.27	$248.27	$248.27	$248.27	$248.27	$248.27	$248.27	$248.27	$248.27	$248.27	$248.27
19	$272.79	$272.79	$272.79	$272.79	$272.79	$272.79	$272.79	$272.79	$272.79	$272.79	$272.79	$272.79
20	$298.55	$298.55	$298.55	$298.55	$298.55	$298.55	$298.55	$298.55	$298.55	$298.55	$298.55	$298.55
21	$325.34	$325.34	$325.34	$325.34	$325.34	$325.34	$325.34	$325.34	$325.34	$325.34	$325.34	$325.34
22	$350.87	$350.87	$350.87	$350.87	$350.87	$350.87	$350.87	$350.87	$350.87	$350.87	$350.87	$350.87
23	$377.40	$377.40	$377.40	$377.40	$377.40	$377.40	$377.40	$377.40	$377.40	$377.40	$377.40	$377.40
24	$405.03	$405.03	$405.03	$405.03	$405.03	$405.03	$405.03	$405.03	$405.03	$405.03	$405.03	$405.03
25	$433.66	$433.66	$433.66	$433.66	$433.66	$433.66	$433.66	$433.66	$433.66	$433.66	$433.66	$433.66
26	$463.29	$463.29	$463.29	$463.29	$463.29	$463.29	$463.29	$463.29	$463.29	$463.29	$463.29	$463.29
27	$493.96	$493.96	$493.96	$493.96	$493.96	$493.96	$493.96	$493.96	$493.96	$493.96	$493.96	$493.96
28	$525.62	$525.62	$525.62	$525.62	$525.62	$525.62	$525.62	$525.62	$525.62	$525.62	$525.62	$525.62
29	$558.28	$558.28	$558.28	$558.28	$558.28	$558.28	$558.28	$558.28	$558.28	$558.28	$558.28	$558.28
30	$591.91	$591.91	$591.91	$591.91	$591.91	$591.91	$591.91	$591.91	$591.91	$591.91	$591.91	$591.91
31	$626.08	$626.08	$626.08	$626.08	$626.08	$626.08	$626.08	$626.08	$626.08	$626.08	$626.08	$626.08
32	$661.26	$661.26	$661.26	$661.26	$661.26	$661.26	$661.26	$661.26	$661.26	$661.26	$661.26	$661.26
33	$697.00	$697.00	$697.00	$697.00	$697.00	$697.00	$697.00	$697.00	$697.00	$697.00	$697.00	$697.00
34	$733.73	$733.73	$733.73	$733.73	$733.73	$733.73	$733.73	$733.73	$733.73	$733.73	$733.73	$733.73
35	$771.37	$771.37	$771.37	$771.37	$771.37	$771.37	$771.37	$771.37	$771.37	$771.37	$771.37	$771.37
36	$810.02	$810.02	$810.02	$810.02	$810.02	$810.02	$810.02	$810.02	$810.02	$810.02	$810.02	$810.02
37	$837.02	$837.02	$837.02	$837.02	$837.02	$837.02	$837.02	$837.02	$837.02	$837.02	$837.02	$837.02
38	$864.32	$864.32	$864.32	$864.32	$864.32	$864.32	$864.32	$864.32	$864.32	$864.32	$864.32	$864.32
39	$891.85	$891.85	$891.85	$891.85	$891.85	$891.85	$891.85	$891.85	$891.85	$891.85	$891.85	$891.85
40	$919.68	$919.68	$919.68	$919.68	$919.68	$919.68	$919.68	$919.68	$919.68	$919.68	$919.68	$919.68
41	$947.02	$947.02	$947.02	$947.02	$947.02	$947.02	$947.02	$947.02	$947.02	$947.02	$947.02	$947.02
42	$974.57	$974.57	$974.57	$974.57	$974.57	$974.57	$974.57	$974.57	$974.57	$974.57	$974.57	$974.57
43	$1,002.36	$1,002.36	$1,002.36	$1,002.36	$1,002.36	$1,002.36	$1,002.36	$1,002.36	$1,002.36	$1,002.36	$1,002.36	$1,002.36

44	$1,030.39	$1,030.39	$1,030.39	$1,030.39	$1,030.39	$1,030.39	$1,030.39	$1,030.39	$1,030.39	$1,030.39	$1,030.39	$1,030.39
45	$1,058.60	$1,058.60	$1,058.60	$1,058.60	$1,058.60	$1,058.60	$1,058.60	$1,058.60	$1,058.60	$1,058.60	$1,058.60	$1,058.60
46	$1,087.11	$1,087.11	$1,087.11	$1,087.11	$1,087.11	$1,087.11	$1,087.11	$1,087.11	$1,087.11	$1,087.11	$1,087.11	$1,087.11
47	$1,115.79	$1,115.79	$1,115.79	$1,115.79	$1,115.79	$1,115.79	$1,115.79	$1,115.79	$1,115.79	$1,115.79	$1,115.79	$1,115.79
48	$1,144.70	$1,144.70	$1,144.70	$1,144.70	$1,144.70	$1,144.70	$1,144.70	$1,144.70	$1,144.70	$1,144.70	$1,144.70	$1,144.70
49	$1,173.89	$1,173.89	$1,173.89	$1,173.89	$1,173.89	$1,173.89	$1,173.89	$1,173.89	$1,173.89	$1,173.89	$1,173.89	$1,173.89
50	$1,203.25	$1,203.25	$1,203.25	$1,203.25	$1,203.25	$1,203.25	$1,203.25	$1,203.25	$1,203.25	$1,203.25	$1,203.25	$1,203.25
51	$1,232.80	$1,232.80	$1,232.80	$1,232.80	$1,232.80	$1,232.80	$1,232.80	$1,232.80	$1,232.80	$1,232.80	$1,232.80	$1,232.80
52	$1,262.69	$1,262.69	$1,262.69	$1,262.69	$1,262.69	$1,262.69	$1,262.69	$1,262.69	$1,262.69	$1,262.69	$1,262.69	$1,262.69
53	$1,292.71	$1,292.71	$1,292.71	$1,292.71	$1,292.71	$1,292.71	$1,292.71	$1,292.71	$1,292.71	$1,292.71	$1,292.71	$1,292.71
54	$1,323.02	$1,323.02	$1,323.02	$1,323.02	$1,323.02	$1,323.02	$1,323.02	$1,323.02	$1,323.02	$1,323.02	$1,323.02	$1,323.02
55	$1,353.48	$1,353.48	$1,353.48	$1,353.48	$1,353.48	$1,353.48	$1,353.48	$1,353.48	$1,353.48	$1,353.48	$1,353.48	$1,353.48
56	$1,384.26	$1,384.26	$1,384.26	$1,384.26	$1,384.26	$1,384.26	$1,384.26	$1,384.26	$1,384.26	$1,384.26	$1,384.26	$1,384.26
57	$1,421.65	$1,421.65	$1,421.65	$1,421.65	$1,421.65	$1,421.65	$1,421.65	$1,421.65	$1,421.65	$1,421.65	$1,421.65	$1,421.65
58	$1,459.56	$1,459.56	$1,459.56	$1,459.56	$1,459.56	$1,459.56	$1,459.56	$1,459.56	$1,459.56	$1,459.56	$1,459.56	$1,459.56
59	$1,497.90	$1,497.90	$1,497.90	$1,497.90	$1,497.90	$1,497.90	$1,497.90	$1,497.90	$1,497.90	$1,497.90	$1,497.90	$1,497.90
60	$1,536.71	$1,536.71	$1,536.71	$1,536.71	$1,536.71	$1,536.71	$1,536.71	$1,536.71	$1,536.71	$1,536.71	$1,536.71	$1,536.71
61	$1,575.91	$1,575.91	$1,575.91	$1,575.91	$1,575.91	$1,575.91	$1,575.91	$1,575.91	$1,575.91	$1,575.91	$1,575.91	$1,575.91
62	$1,615.63	$1,615.63	$1,615.63	$1,615.63	$1,615.63	$1,615.63	$1,615.63	$1,615.63	$1,615.63	$1,615.63	$1,615.63	$1,615.63
63	$1,655.79	$1,655.79	$1,655.79	$1,655.79	$1,655.79	$1,655.79	$1,655.79	$1,655.79	$1,655.79	$1,655.79	$1,655.79	$1,655.79
64	$1,696.41	$1,696.41	$1,696.41	$1,696.41	$1,696.41	$1,696.41	$1,696.41	$1,696.41	$1,696.41	$1,696.41	$1,696.41	$1,696.41
65	$1,737.44	$1,737.44	$1,737.44	$1,737.44	$1,737.44	$1,737.44	$1,737.44	$1,737.44	$1,737.44	$1,737.44	$1,737.44	$1,737.44
66	$1,778.96	$1,778.96	$1,778.96	$1,778.96	$1,778.96	$1,778.96	$1,778.96	$1,778.96	$1,778.96	$1,778.96	$1,778.96	$1,778.96
67	$1,820.92	$1,820.92	$1,820.92	$1,820.92	$1,820.92	$1,820.92	$1,820.92	$1,820.92	$1,820.92	$1,820.92	$1,820.92	$1,820.92
68	$1,863.34	$1,863.34	$1,863.34	$1,863.34	$1,863.34	$1,863.34	$1,863.34	$1,863.34	$1,863.34	$1,863.34	$1,863.34	$1,863.34
69	$1,906.23	$1,906.23	$1,906.23	$1,906.23	$1,906.23	$1,906.23	$1,906.23	$1,906.23	$1,906.23	$1,906.23	$1,906.23	$1,906.23
70	$1,949.57	$1,949.57	$1,949.57	$1,949.57	$1,949.57	$1,949.57	$1,949.57	$1,949.57	$1,949.57	$1,949.57	$1,949.57	$1,949.57
71	$1,993.34	$1,993.34	$1,993.34	$1,993.34	$1,993.34	$1,993.34	$1,993.34	$1,993.34	$1,993.34	$1,993.34	$1,993.34	$1,993.34
72	$2,037.57	$2,037.57	$2,037.57	$2,037.57	$2,037.57	$2,037.57	$2,037.57	$2,037.57	$2,037.57	$2,037.57	$2,037.57	$2,037.57
73	$2,082.24	$2,082.24	$2,082.24	$2,082.24	$2,082.24	$2,082.24	$2,082.24	$2,082.24	$2,082.24	$2,082.24	$2,082.24	$2,082.24
74	$2,127.38	$2,127.38	$2,127.38	$2,127.38	$2,127.38	$2,127.38	$2,127.38	$2,127.38	$2,127.38	$2,127.38	$2,127.38	$2,127.38
75	$2,172.99	$2,172.99	$2,172.99	$2,172.99	$2,172.99	$2,172.99	$2,172.99	$2,172.99	$2,172.99	$2,172.99	$2,172.99	$2,172.99
76	$2,219.05	$2,219.05	$2,219.05	$2,219.05	$2,219.05	$2,219.05	$2,219.05	$2,219.05	$2,219.05	$2,219.05	$2,219.05	$2,219.05
77	$2,265.54	$2,265.54	$2,265.54	$2,265.54	$2,265.54	$2,265.54	$2,265.54	$2,265.54	$2,265.54	$2,265.54	$2,265.54	$2,265.54
78	$2,312.50	$2,312.50	$2,312.50	$2,312.50	$2,312.50	$2,312.50	$2,312.50	$2,312.50	$2,312.50	$2,312.50	$2,312.50	$2,312.50
79	$2,359.92	$2,359.92	$2,359.92	$2,359.92	$2,359.92	$2,359.92	$2,359.92	$2,359.92	$2,359.92	$2,359.92	$2,359.92	$2,359.92
80	$2,407.77	$2,407.77	$2,407.77	$2,407.77	$2,407.77	$2,407.77	$2,407.77	$2,407.77	$2,407.77	$2,407.77	$2,407.77	$2,407.77
81	$2,456.09	$2,456.09	$2,456.09	$2,456.09	$2,456.09	$2,456.09	$2,456.09	$2,456.09	$2,456.09	$2,456.09	$2,456.09	$2,456.09
82	$2,495.57	$2,495.57	$2,495.57	$2,495.57	$2,495.57	$2,495.57	$2,495.57	$2,495.57	$2,495.57	$2,495.57	$2,495.57	$2,495.57
83	$2,535.24	$2,535.24	$2,535.24	$2,535.24	$2,535.24	$2,535.24	$2,535.24	$2,535.24	$2,535.24	$2,535.24	$2,535.24	$2,535.24
84	$2,575.20	$2,575.20	$2,575.20	$2,575.20	$2,575.20	$2,575.20	$2,575.20	$2,575.20	$2,575.20	$2,575.20	$2,575.20	$2,575.20
85	$2,615.32	$2,615.32	$2,615.32	$2,615.32	$2,615.32	$2,615.32	$2,615.32	$2,615.32	$2,615.32	$2,615.32	$2,615.32	$2,615.32
86	$2,655.72	$2,655.72	$2,655.72	$2,655.72	$2,655.72	$2,655.72	$2,655.72	$2,655.72	$2,655.72	$2,655.72	$2,655.72	$2,655.72
87	$2,696.31	$2,696.31	$2,696.31	$2,696.31	$2,696.31	$2,696.31	$2,696.31	$2,696.31	$2,696.31	$2,696.31	$2,696.31	$2,696.31
88	$2,737.13	$2,737.13	$2,737.13	$2,737.13	$2,737.13	$2,737.13	$2,737.13	$2,737.13	$2,737.13	$2,737.13	$2,737.13	$2,737.13
89	$2,778.20	$2,778.20	$2,778.20	$2,778.20	$2,778.20	$2,778.20	$2,778.20	$2,778.20	$2,778.20	$2,778.20	$2,778.20	$2,778.20
90	$2,819.50	$2,819.50	$2,819.50	$2,819.50	$2,819.50	$2,819.50	$2,819.50	$2,819.50	$2,819.50	$2,819.50	$2,819.50	$2,819.50
91	$2,861.02	$2,861.02	$2,861.02	$2,861.02	$2,861.02	$2,861.02	$2,861.02	$2,861.02	$2,861.02	$2,861.02	$2,861.02	$2,861.02
92	$2,902.74	$2,902.74	$2,902.74	$2,902.74	$2,902.74	$2,902.74	$2,902.74	$2,902.74	$2,902.74	$2,902.74	$2,902.74	$2,902.74
93	$2,944.68	$2,944.68	$2,944.68	$2,944.68	$2,944.68	$2,944.68	$2,944.68	$2,944.68	$2,944.68	$2,944.68	$2,944.68	$2,944.68
94	$2,986.89	$2,986.89	$2,986.89	$2,986.89	$2,986.89	$2,986.89	$2,986.89	$2,986.89	$2,986.89	$2,986.89	$2,986.89	$2,986.89
95	$3,029.34	$3,029.34	$3,029.34	$3,029.34	$3,029.34	$3,029.34	$3,029.34	$3,029.34	$3,029.34	$3,029.34	$3,029.34	$3,029.34
96	$3,071.96	$3,071.96	$3,071.96	$3,071.96	$3,071.96	$3,071.96	$3,071.96	$3,071.96	$3,071.96	$3,071.96	$3,071.96	$3,071.96
97	$3,114.81	$3,114.81	$3,114.81	$3,114.81	$3,114.81	$3,114.81	$3,114.81	$3,114.81	$3,114.81	$3,114.81	$3,114.81	$3,114.81
98	$3,157.94	$3,157.94	$3,157.94	$3,157.94	$3,157.94	$3,157.94	$3,157.94	$3,157.94	$3,157.94	$3,157.94	$3,157.94	$3,157.94
99	$3,201.27	$3,201.27	$3,201.27	$3,201.27	$3,201.27	$3,201.27	$3,201.27	$3,201.27	$3,201.27	$3,201.27	$3,201.27	$3,201.27
100	$3,244.81	$3,244.81	$3,244.81	$3,244.81	$3,244.81	$3,244.81	$3,244.81	$3,244.81	$3,244.81	$3,244.81	$3,244.81	$3,244.81
En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.												
Más de 100 Precio por M³	$33.33	$33.33	$33.33	$33.33	$33.33	$33.33	$33.33	$33.33	$33.33	$33.33	$33.33	$33.33

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

e) Servicio público:

Consumo M^3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$149.86	$149.86	$149.86	$149.86	$149.86	$149.86	$149.86	$149.86	$149.86	$149.86	$149.86	$149.86
La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales.												
En consumos mayores a diez metros cúbicos se cobrará cada metro consumido al precio siguiente.												
Más de 10 m3	$15.03	$15.03	$15.03	$15.03	$15.03	$15.03	$15.03	$15.03	$15.03	$15.03	$15.03	$15.03

Las instituciones educativas públicas tendrán un descuento del 50% del importe que resulte de aplicar a los volúmenes consumidos la tarifa pública contenida en el inciso e) de esta fracción.

II. Servicios de agua potable a cuotas fijas:

Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Lote baldío	$78.86	$78.86	$78.86	$78.86	$78.86	$78.86	$78.86	$78.86	$78.86	$78.86	$78.86	$78.86

III. Servicio de alcantarillado:

a) Por el servicio de alcantarillado se pagará un 13% sobre las tarifas establecidas para el cobro de agua potable.

b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán por concepto de descarga residual un importe mensual de acuerdo a la siguiente tabla:

GIROS	CUOTAS FIJAS
Domésticos	$33.80
Comerciales y de servicios	$56.40
Industriales	$366.20
Otros giros	$42.80

IV. Tratamiento de agua residual:

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 15% sobre el importe mensual del agua.

Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos del inciso b) de la fracción III de este artículo y pagarán una cuota fija mensual conforme a la siguiente tabla:

GIROS	CUOTAS FIJAS
Domésticos	$28.00
Comerciales y de servicios	$46.80
Industriales	$304.30

GIROS	CUOTAS FIJAS
Otros giros	$35.20

V. Contratos para todos los giros:

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	$520.00
b) Contrato de descarga de agua residual	$370.20

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:

Tipo	1/2"	3/4"	1"	1 ½"	2"
Tipo BT	$980.00	$1,359.20	$2,262.80	$2,795.80	$4,508.10
Tipo BP	$1,167.10	$1,546.00	$2,449.80	$2,982.90	$4,695.30
Tipo CT	$1,928.40	$2,692.50	$3,657.00	$4,560.70	$6,826.00
Tipo CP	$2,692.50	$3,458.60	$4,421.20	$5,325.10	$7,592.10
Tipo LT	$2,763.10	$3,914.70	$4,997.00	$6,027.20	$9,091.10

Tipo	1/2"	3/4"	1"	1 ½"	2"
Tipo LP	$4,050.70	$5,192.10	$6,255.00	$7,270.30	$10,306.60
Metro adicional terracería	$189.50	$286.30	$342.20	$409.50	$547.10
Metro adicional pavimento	$325.50	$422.30	$478.30	$545.50	$681.70

Equivalencias para el cuadro anterior:

¨En relación a la ubicación de la toma

a)	B	Toma en banqueta
b)	C	Toma corta de hasta 6 metros de longitud
c)	L	Toma larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

a)	T	Terracería
b)	P	Pavimento

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición:

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	$423.30
b) Para tomas de ¾ pulgada	$513.50
c) Para tomas de 1 pulgada	$702.80
d) Para tomas de 1 ½ pulgadas	$1,123.30
e) Para tomas de 2 pulgadas	$1,592.60

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	535.90	$1,106.50
b) Para tomas de ¾ pulgada	$587.90	$1,779.30
c) Para tomas de 1 pulgada	2094.50	$2,932.50
d) Para tomas de 1 ½ pulgadas	7834.40	$11,478.30
e) Para tomas de 2 pulgadas	9817.70	$12,793.20

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual:

Unidad de medida	Tubería de PVC Descarga normal Pavimento	Tubería de PVC Descarga normal Terracería	Tubería de PVC metro adicional Pavimento	Tubería de PVC metro adicional Terracería
Descarga de 6"	$3,441.80	$2,433.30	$686.00	$503.20
Descarga de 8"	$3,937.30	$2,937.30	$720.90	$538.40
Descarga de 10"	$4,850.40	$3,824.20	$834.00	$642.80
Descarga de 12"	$5,945.50	$4,954.40	$1,025.10	$825.20

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregarán al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	recibo	$7.00
b) Constancias de no adeudo	constancia	$79.90
c) Cambios de titular	toma	$79.90
d) Suspensión voluntaria	cuota	$372.00

XI. Servicios operativos para usuarios:

a) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros, por hora	$277.70
b) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros, por servicio giros, por servicio	$1,822.50
c) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático a instituciones educativas y centros de salud, por servicio	$783.90
d) Reconexión de toma en la red de agua, por toma	$222.90
e) Reconexión de drenaje, por descarga	$502.80
f) Reubicación de medidor, por toma	$496.60
g) Agua para pipa (sin transporte) por m^3	$17.27

Transporte de agua en camiones a cisternas con capacidad de 10 m^3:	
h) Escuelas, instituciones públicas y servicio comunitario	$289.10
i) Particulares e instituciones privadas	$828.00

XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales:

a) Cobro de lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
1. Popular	$2,597.30	$976.20	$3,573.50
2. Interés social	$3,726.30	$1,392.50	$5,118.80
3. Residencial	$5,200.70	$1,965.20	$7,165.90
4. Campestre	$9,117.50		$9,117.50

b) Para determinar el importe a pagar se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate contenido en la tabla en el inciso a) de esta fracción por el número de viviendas y lotes a fraccionar. Adicional a este

importe se cobrará por concepto de títulos de explotación un importe de $1,322.10 por cada lote o vivienda.

c) Si el fraccionamiento tiene predios destinados a uso diferente al doméstico, éstos se calcularán conforme lo establece la fracción XIV de este artículo.

d) Si el fraccionador entrega títulos de explotación que se encuentren en regla, éstos se tomarán a cuenta de pago de derechos, a un importe de $4.33 por cada metro cúbico anual entregado.

e) La entrega de títulos deberá quedar registrada en el convenio correspondiente y ahí mismo se haría la bonificación del importe que resultará de multiplicar el volumen de metros cúbicos que ampare el título, multiplicado por el precio de cada metro cúbico señalado en el inciso d).

f) Independientemente del volumen que ampare el título o los títulos entregados por el fraccionador, el organismo los podrá recibir al precio referido en el inciso d) de esta fracción y el importe resultante será tomado a cuenta del pago por derechos de incorporación.

g) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, se tendrá que hacer un aforo, un video y análisis físico, químico y bacteriológico a costo del propietario y de acuerdo a las especificaciones que el organismo operador determine. Si el organismo lo considera viable, podrá recibir el pozo. En caso de que el organismo determine aceptar el pozo, siempre y cuando se cumpla con las especificaciones

normativas, técnicas y documentales, éste se recibirá a un valor de $108,543.80 por cada litro por segundo del gasto aforado del pozo, haciéndose la bonificación en el convenio correspondiente, en donde quedará perfectamente establecido el importe a pagar de derechos y el total de lo que se reconoce en pago por entrega de pozo. Los litros por segundo a bonificar serán los que resulten de la conversión de los títulos entregados por el fraccionador o el gasto medio de las demandas del desarrollo, tomándose el que resulte mayor de los dos.

h) Para nuevos desarrollos en donde la JMAPA no cuente con fuente de abastecimiento y el desarrollador se comprometa a realizar dicha f uente y tramitar los permisos correspondientes ante la Comisión Nacional del Agua, el organismo operador podrá tomar a cuenta de derechos el costo de la fuente, conforme a los importes establecidos en el inciso g) de esta fracción y los títulos de explotación conforme a lo señalado en el inciso d) de esta fracción, debiendo entregar el fraccionador una fianza que garantice el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas.

i) Cuando el organismo no cuente con la infraestructura general necesaria para la dotación de los servicios de agua potable y drenaje del nuevo fraccionamiento o desarrollo a incorporar a las redes, el organismo tomará a cuenta del pago por los derechos de incorporación el costo de las obras de cabecera cuando estas fueran realizadas por el fraccionador debiendo ser autorizadas, supervisadas y recibidas de conformidad mediante acta entrega-recepción por el organismo y que así lo determine

en el convenio respectivo. También se tomarán en cuenta para bonificación los importes del cambio de diámetros de las líneas de agua y alcantarillado resultantes entre los requerimientos para atender al fraccionamiento o desarrollo y las que el organismo requiera como prevención de otras alternativas de factibilidad para la zona.

j) En caso de que el costo de las obras señaladas en los incisos h) e i) excedan el monto de los derechos de incorporación, el fraccionador o desarrollador absorberá esta diferencia sin tener derecho a indemnización alguna.

k) En los casos donde no se tenga planta de tratamiento por parte del desarrollador deberá pagar sus derechos a razón de $15.99 por cada metro cúbico del volumen anual que resulte de convertir la descarga media tomando los siguientes valores para cada lote en litros por segundo. Para popular 0.0033, para interés social 0.0048 y para residencial 0.0055. Si el fraccionador cuenta con planta de tratamiento y ésta cubre las necesidades de tratar suficientemente las aguas residuales que tributen los lotes o inmuebles que pretende incorporar, no pagará el importe por derechos de tratamiento que resulte del cálculo referido en esta fracción.

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:

a) Carta de factibilidad habitacional. Para lotes destinados a fines habitacionales el costo por la expedición de carta de factibilidad será de $176.20 por lote o vivienda.

b) Carta de factibilidad no habitacional. Para desarrollos no habitacionales, deberán pagar un importe de $28,817.00 por cada litro por segundo de acuerdo a la demanda que el solicitante requiera, calculado sobre la demanda máxima diaria.

c) Vigencia. La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta, la cual será analizada por el área técnica del organismo y la respuesta no necesariamente será positiva estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar.

d) Revisión de proyectos para usos habitacionales. La revisión de proyecto de lotes para vivienda se cobrará mediante un cargo base de $3,030.00 por los primeros 50 lotes y un cargo adicional de $19.80 por cada lote excedente. Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de alcantarillado por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario aquí establecido.

e) Revisión de proyectos para usos no habitacionales se cobrará un cargo base de $4,023.60 por los primeros cien metros de longitud y un cargo

variable a razón de $13.70 por metro lineal adicional del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable y alcantarillado.

f) Supervisión de obras todos los giros. Para supervisión de obras de todos los giros, se cobrará a razón del 4.0% sobre el importe total de los servicios de incorporación que resulten del total de lotes o viviendas a incorporar tanto para usos habitacionales, como para aquéllos de otros giros, antes de cualquier bonificación.

g) Recepción de obras todos los giros. Por recepción de obras se cobrará un importe de $9.93 por metro lineal de la longitud que resulte de sumar las redes de agua y alcantarillado respecto a los tramos recibidos.

XIV. Incorporaciones no habitacionales:

Concepto	**Litro/segundo**
1. Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	$351,232.20
2.Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	$166,298.50

a) Tratándose de desarrollos distintos al doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el numeral 1 de esta fracción.

b) La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario del litro/segundo del numeral 2 de esta fracción.

c) Para el cobro de títulos de explotación, el gasto calculado en litros por segundo se convertirá a metros cúbicos anuales y se cobrará a razón de $4.33 por cada metro cúbico.

d) Si el gasto autorizado en la carta de factibilidad resulta menor al gasto observado una vez que se realiza la conexión de servicios, se cobrará la diferencia conforme a los importes establecidos en los numerales 1 y 2 e inciso c) de esta fracción para determinar el importe a pagar. Cuando una toma cambie de giro se le cobrará en proporción al incremento de sus demandas, y el importe a pagar será la diferencia entre el gasto asignado y el que requieran sus nuevas demandas. La base de demanda reconocida para una toma doméstica será de 0.011574 litros por segundo, gasto que se comparará con la demanda del nuevo giro y la diferencia se multiplicará por los precios contenidos en los numerales 1 y 2 e inciso c) esta fracción para determinar el importe a pagar.

XV. Incorporación individual:

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular	$1,885.60	$712.70	$2,598.30
b) Interés social	$2,508.80	$934.40	$3,443.20
c) Residencial	$3,538.40	$1,324.20	$4,862.60
d) Campestre	$6,558.40		$6,558.40

Adicionalmente se cobrará por lote o vivienda un importe de $660.90 por concepto de títulos de explotación.

XVI. Por la venta de agua tratada:

Concepto	Unidad	Importe
a) Suministro de agua tratada, usos varios	m^3	$3.33

Concepto	Unidad	Importe
b) Suministro de agua tratada para uso industrial	m³	$4.40
c) Suministro de agua tratada para uso agrícola	lámina/hectárea	$463.50

XVII. Descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales:

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:

Carga	Importe
De 1 a 300	14% sobre monto facturado
De 301 a 2,000	18% sobre monto facturado
Más de 2,000	20% sobre monto facturado

Concepto	Unidad	Importe
b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible:	m3	$0.32

Concepto	Unidad	Importe
c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga:	Kilogramo	$0.41

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15. Los derechos por los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos serán gratuitos, salvo lo dispuesto por este artículo.

Cuando la prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos se realice a solicitud de particulares por razones especiales, se efectuará con base a la distancia y al volumen de los residuos y se cubrirá conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Tratándose de limpia, recolección y traslado de los residuos que a continuación se señalan, provenientes de lotes particulares:

a) Por el traslado de basura a particulares, por contenedor de 6m3, de una distancia de hasta 10 kilómetros	$138.17
b) Por el traslado por cada kilómetro o fracción que exceda de 10 kilómetros	$13.76

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por servicios en los panteones municipales se causarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Inhumaciones en zona urbana:	
a) Inhumaciones por quinquenio:	
1. En fosa común sin caja	Exento
2. En fosa de 1.10 x 2.50 metros	$1,163.40

3. En fosa de 0.90 x 1.00 metros	$967.21
4. En gaveta de 1.10 x 2.50 metros	$1,163.40
5. En gaveta de 0.90 x 1.00 metros	$967.21
b) Inhumaciones a perpetuidad:	
1. En casillero	$1,742.88
c) Por servicios o trabajos efectuados con personal del municipio:	
1. Depósito de restos a perpetuidad	$1,108.07
2. Permiso para colocar lápida en fosa o gaveta y construcción de monumentos	$237.02
3. Permiso para traslado de cadáveres fuera del municipio	$255.95
4. Permiso para la cremación de cadáveres	$255.95
5. Reposición lateral de gaveta de 1.10 x 2.50 metros	$807.03
6. Reposición lateral de gaveta de 0.90 x 1.00 metros	$401.95
7. Reposición de losa (adulto), cada una	$200.39
8. Reposición de losa (niño), cada una	$76.27
9. Reposición frontal de gaveta (adulto)	$303.04

10. Reposición frontal de gaveta (niño)	$98.70
11. Demolición de monumentos o planchas, por metro	$382.81
12. Exhumación de restos	$342.30
13. Refrendos, por quinquenio	$503.94
14. Permiso para construcción de capillas	$264.68
II. Servicios de panteones rurales:	
a) Inhumaciones por quinquenio:	
1. En fosa de 1.10 X 2.50 metros	$276.35
2. En fosa de 0.90 X 1.00 metros	$183.71

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO MUNICIPAL

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio público del rastro municipal se pagarán antes del sacrificio de animales, conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por el sacrificio (por cabeza):	

a) Ganado bovino	$122.46
b) Ganado porcino	$86.35
c) Ganado caprino y ovino	$50.09
d) Aves	$1.65
II. Limpieza de vísceras (por cabeza):	
a) Ganado bovino, porcino, caprino y ovino	$20.19
b) Aves	$1.65
III. Derecho de piso, por día (por cabeza):	
a) Ganado bovino	$20.19
b) Ganado porcino	$10.22
c) Ganado caprino y ovino	$7.86
IV. Por el uso de báscula (por pesada):	
a) Ganado bovino	$20.19
b) Ganado porcino	$10.22
c) Ganado caprino y ovino	$7.86

V. Traslado de carne en canal y vísceras (por cabeza):	
a) Ganado bovino	$20.19
b) Ganado porcino	$14.92
c) Ganado caprino y ovino	$11.77
VI. Servicio de refrigeración, por día (por cabeza):	
a) Ganado bovino	$44.75
b) Ganado porcino	$28.28
c) Ganado caprino y ovino	$18.69
VII. Sello sanitario del rastro municipal (por cabeza):	
a) Ganado bovino	$132.35
b) Ganado porcino	$94.22
c) Ganado ovino y caprino	$54.97
d) Aves	$3.75

No se pagará el resello por la introducción de carne en canal, de aves, productos y subproductos naturales, provenientes de rastros T.I.F. cuando el comerciante lo compruebe con las facturas de compra respectivas.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 18. Los derechos por la prestación de servicios de seguridad pública en eventos particulares cuando medie solicitud se causarán y liquidarán por elemento policial en activo, a una cuota de $401.95.

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO
URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 19. Los derechos por la prestación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, se pagarán por vehículo, conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por otorgamiento de concesión para el servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	$8,061.08
II. Por transmisión de derechos de concesión	$8,061.08
III. Por refrendo anual de concesión para el servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	$807.03

IV. Por permiso eventual de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, por mes o fracción	$132.68
V. Por permiso para servicio extraordinario, por día	$281.06
VI. Por constancia de despintado	$56.42
VII. Por revista mecánica semestral obligatoria	$170.47
VIII. Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año	$967.21

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 20. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, por concepto de expedición de constancia de no infracción, se causarán y liquidarán a una cuota de $66.12.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 21. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán por el uso de cada cajón a una cuota fija de $4.68

por hora o fracción que exceda de 15 minutos. Tratándose de bicicletas dichos derechos quedarán exentos.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS
Y CASAS DE LA CULTURA

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

Por cursos o talleres culturales	Por mes
I. Guitarra	$92.64
II. Dibujo y pintura	$92.64
III. Artes plásticas	$92.64
IV. Piano	$92.64
V. Danza folklórica infantil y adultos	$92.64
VI. Instrumentos de viento	$92.64

Por cursos o talleres culturales	Por mes
VII. Tallado de madera	$92.64
VIII. Otros cursos o talleres	$92.64
IX. Por curso o taller adicional al primero, de manera individual	$37.39

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA
Y DESARROLLO URBANO

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

Concepto	Unidad	Cuota
I. Por permiso de construcción:		
a) Uso habitacional:		
1. Marginado	por vivienda	$80.02
2. Económico	por vivienda	$332.88

Concepto	Unidad	Cuota
3. Media	por m2 de construcción	$5.80
b) Uso especializado:		
1. Hoteles, cines, templos, hospitales particulares, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada	por m2 de construcción	$12.09
2. Áreas pavimentadas	por m2 de construcción	$4.04
3. Áreas de jardines	por m2 de construcción	$2.06
4. Residencial, que incluye departamentos	por m2 de construcción	$10.02
c) Bardas o muros:		
1. Bardas o muros	por metro lineal	$2.96
d) Otros usos:		
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada	por m2 de construcción	$7.92

Concepto	Unidad	Cuota
2. Bodegas, talleres y naves industriales	por m2 de construcción	$2.06
3. Escuelas particulares	por m2 de construcción	$2.06
II. Por permiso de regularización de construcción	se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo	
III. Por prórroga de permiso de construcción	se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo	
IV. Por autorización para el asentamiento de construcciones móviles	por m2 de construcción	$5.97
V. Por peritaje de evaluación de riesgos	por m2 de construcción	$2.96
En los inmuebles de construcción ruinosa o peligrosa se cobrará el 100% adicional a la cuota señalada en esta fracción, por metro cuadrado de construcción.		

Concepto	Unidad	Cuota
VI. Por permiso de división	por permiso	$200.99
VII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial:		
a) Uso habitacional	por vivienda	$302.82
b) Uso industrial	por empresa	$1,207.44
c) Uso comercial	por local comercial	$807.04
Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de $43.79 por obtener este permiso.		
VIII. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII.		
IX. Por permiso para obstruir parcialmente la vía pública con materiales empleados en una construcción	por permiso	$261.68

Concepto	Unidad	Cuota
X. Por certificación de número oficial de cualquier uso	por certificado	$59.67
XI. Por certificación de terminación de obra:		
a) Para uso habitacional	por vivienda	$308.17
b) Para otros usos distintos al habitacional	por certificado	$645.26

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 24. Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.	$79.25
II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	$205.62
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	$7.37
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del terreno:	
a) Hasta una hectárea	$1,590.28
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	$205.62
c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas	$169.57
IV. Por consulta remota vía módem de servicios catastrales por cada minuto de servicio	$12.87

V. Por autorización de avalúos fiscales elaborados por los peritos autorizados por la tesorería municipal se pagará el 30% de la cuota establecida en la fracción I de este artículo.	

Los avalúos que practique la tesorería municipal, sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS
Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 25. Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

T A R I F A

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística	por constancia	$1,872.95
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza	por autorización	$2,056.88

III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:		
a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales o de servicios	por lote	$2.48
b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre, rústico, agropecuario, industrial y turísticos, recreativo-deportivos	por metro cuadrado de superficie vendible	$0.22
IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:		
a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones	sobre presupuesto aprobado: 0.70%	
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio	sobre presupuesto aprobado: 1%	

V. Por el permiso de venta	por metro cuadrado de superficie vendible	$0.22
VI. Por permiso de modificación de traza	por metro cuadrado de superficie vendible	$0.22
VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio	por metro cuadrado de superficie vendible	$0.22

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS
PARA ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 26. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se pagarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

Tipo	Cuota
I. Permiso anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea, por metro cuadrado:	
a) Adosados	$569.73
b) Auto soportados y espectaculares	$82.29
c) Pinta de bardas	$75.97
II. Permiso anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea, por pieza:	
a) Toldos y carpas	$805.49
b) Bancas y cobertizos publicitarios	$116.45
III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano	$115.90
IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:	
a) Fija	$40.05
b) Móvil	$95.71

Tipo	Cuota
c) Difusión empresarial o vehículos que vendan gas, frutas o verduras	$9.11
V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:	
a) Mampara en la vía pública, por semana	$60.48
b) Tijera, por mes	$60.48
c) Comercios ambulantes, por mes	$100.50
d) Mantas, por mes	$59.67
e) Inflables, por día	$77.73
f) Pinta de bardas, por evento	$97.20

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 27. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán y liquidarán de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A

I. Constancias de valor fiscal de la propiedad raíz	$51.58
II. Constancias de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	$122.46
III. Constancias de residencia	$78.49
IV. Cartas de origen	$78.49
V. Certificaciones expedidas a particulares por el secretario del ayuntamiento	$78.49
VI. Certificaciones expedidas por el juzgado administrativo municipal:	
a) Por la primera foja	$12.09
b) Por cada foja adicional	$1.55
VII. Constancias expedidas por las dependencias y entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente ley	$78.49

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 28. Los derechos por la expedición de dictámenes de condiciones de seguridad en instalaciones y equipo se liquidarán conforme a las siguientes:

T A R I F AS

Concepto	Por dictamen
I.- Establecimientos comerciales y de servicios	
a) Dictamen de seguridad, plano de distribución de equipos, y medidas de seguridad conforme al reglamento. Anualmente.	$367.11
II.- Establecimientos Industriales	
a) Dictamen de seguridad, plano de distribución de equipos, y medidas de seguridad conforme al reglamento. Anualmente.	$367.11
b) Dictamen de verificación de condiciones estructurales conforme al reglamento. Anualmente.	$367.11
c) Dictamen de verificación de instalaciones eléctricas conforme al reglamento. Anualmente.	$367.11
d) Dictamen de verificación de instalaciones de gas, en su caso, conforme al reglamento. Anualmente.	$367.11
e) Dictamen de verificación de instalaciones hidráulicas de calderas, en su caso, conforme al reglamento. Anualmente.	$367.11

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 29. Los derechos por servicios prestados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia se cobrarán conforme a lo siguiente:

I. Terapias de rehabilitación y lenguaje por persona y por sesión:		
Niveles socioeconómicos establecidos por el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato		
Nivel		**Tarifa**
00-05		Exento
06-12		$18.60
13-15		$ 27.52
16-20		$ 37.66
21-25		$ 46.27
II. Terapias de psicología por persona y por sesión:		
Niveles socioeconómicos establecidos por el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato		
Nivel		**Tarifa**
00-05		Exento
06-12		$18.60
13-15		$ 27.52
16-20		$ 37.66

III. Servicios de audiología (audiometrías):		
Niveles socioeconómicos establecidos por el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato		
Nivel		**Tarifa**
00-05		Exento
06-12		$49.40
13-15		$98.80
16-20		$164.45

IV. Los derechos por concepto de guardería se cobrarán por mes de la siguiente manera:

a) Cuando el ingreso familiar comprobable no rebase la cantidad equivalente a 30 días de salario mínimo por mes, la cuota será de $182.16

b) Cuando el ingreso familiar neto comprobable rebase la cantidad equivalente a 30 días de salario mínimo por mes, la cuota será la que resulte de aplicar la tasa del 7% sobre dicho ingreso, tomando en cuenta el descuento que tengan por concepto del pago de crédito o financiamiento de vivienda de interés social. Cuando la cuota que resulte de aplicar el porcentaje del 7% sobre el ingreso familiar neto sea mayor de $1,181.92, la cuota a pagar será hasta ese monto.

c) Para padres de familia que inscriban a dos o más hijos, para el primero aplicará el 100% de la cuota correspondiente conforme a lo dispuesto en los incisos a) y b) de esta fracción, aplicando la cuota mínima para el segundo o siguientes hijos.

d) Los niños que ingresen al Centro de Asistencia y Desarrollo Infantil posterior al inicio de actividades hábiles del mes, pagarán únicamente la parte proporcional de la cuota por los días que utilicen el servicio.

e) Durante el período vacacional del Centro de Asistencia y Desarrollo Infantil, únicamente se cobrará la parte proporcional de los días que se otorgue el servicio.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 30. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente ley, y con base en la siguiente:

TARIFA

I.	$1,280.96	Mensual
II.	$2,561.92	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la tesorería municipal.

CAPÍTULO QUINTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORA

SECCIÓN ÚNICA
EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 31. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

Artículo 32. Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren y su importe deberá

enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

Articulo 33. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán los contemplados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como aquéllos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 34. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 35. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I. Por el requerimiento de pago;

II. Por la del embargo; y

III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 36. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 37. El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 38. El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y
ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 39. La cuota mínima anual que se pagará dentro del primer bimestre del año 2021 será de $321.51, de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 40. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro del primer bimestre del año 2021 tendrán un descuento del 10% de su importe si el pago se realiza en el mes de enero y del 8% si el pago se realiza en febrero, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA
CONTRAPRESTACIONES POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 41. Facilidades administrativas y estímulos fiscales.

I. Los jubilados, pensionados, personas con capacidades diferentes y personas adultas mayores, tendrán derecho a un descuento del 50% para sus primeros diez metros cúbicos de consumo de acuerdo a la tabla contenida en el inciso a) de la fracción I del artículo 14 de esta ley. Cualquier consumo igual o mayor a los once metros cúbicos se cobrará a los precios correspondientes a la fracción I, inciso a) del artículo 14.

II. Este beneficio es aplicable solamente para casa habitación y no se les podrá hacer extensivo a una toma comercial y de servicios, industrial o mixta. Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos, quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos y para todos los casos aplicarán los requisitos establecidos en las fracciones I y II del artículo 159 del Reglamento de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Felipe, Guanajuato.

III. El beneficio se otorgará exclusivamente para una sola vivienda por beneficiario, debiendo demostrar documentalmente que es la casa que habita, mediante la presentación de su credencial de elector y complementariamente deberá comprobar que es de su propiedad o que la renta, presentando copia de su recibo de predial o contrato de arrendamiento, según corresponda.

IV. En los casos en que concluida la vigencia de la carta de factibilidad resulte aún positiva, se podrá renovar hasta por dos ocasiones una nueva carta donde el importe a pagar por el solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios vigentes de la fracción XIII incisos a) y b) del artículo 14 de esta ley.

V. La cuarta carta de factibilidad solicitada para el mismo predio deberá ser pagada sin descuento y a los precios vigentes.

VI. Los importes pagados por la expedición de la carta de factibilidad de acuerdo a los precios contenidos en los incisos a) y b) de la fracción XIII del artículo 14 de esta ley, podrán bonificarse en un 50% al usuario en el momento en que se

elabore el convenio para el pago por derechos de incorporación debiendo quedar claramente expresado en el convenio correspondiente.

VII. Las instituciones de beneficio y centros de atención social con presupuesto restringido tendrán un descuento del 50% en relación a los importes que les corresponda pagar por consumos mensuales, lo cual se determinará con base en el análisis de restricción presupuestal que tuvieran y para autorizar el descuento deberán contar con la aprobación del Consejo Directivo de la JMAPA.

VIII. Se podrá aplicar un descuento del 50% respecto a los derechos por incorporación individual contenido en la fracción XV del artículo 14 de esta ley. Este beneficio será aplicable al usuario que pretenda construir una vivienda de tipo popular o de interés social y cuya condición económica se certifique mediante una evaluación que deberá realizar el DIF para justificar el otorgamiento de dicho beneficio. Para estos casos se otorgará también un descuento del 50% respecto a los precios contenidos en las fracciones V, VI, VII, VIII y IX del artículo y ley referidos.

IX. Para los no habitacionales que soliciten incorporación mediante el suministro de agua tratada, se les cobrará cada litro por segundo de su gasto máximo diario a razón del 75% de los precios contenidos en los numerales 1 y 2 del artículo 14, fracción XIV de esta ley de ingresos.

SECCIÓN TERCERA
DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 42. Por los servicios que se presten en panteones en zona rural se cobrará el 50% de las tarifas establecidas para la zona urbana, hecha excepción de lo establecido por la fracción II del artículo 16 de esta ley.

SECCIÓN CUARTA
DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES
Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 43. Tratándose de los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 24 de esta ley.

SECCIÓN QUINTA
DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS,
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 44. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 27 de

esta ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN SEXTA
DERECHOS POR ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 45. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de esta operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Artículo 46. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo a la cuota mínima anual del impuesto predial:

Para predios urbanos se aplicará la siguiente tabla:		
Cuota mínima anual Valor Mínimo	**Cuota mínima anual Valor máximo**	**Tarifa |**
$ -	$321.51	$11.03
$321.52	$479.72	$15.44
$479.73	$671.61	$22.07
$671.62	$1,044.73	$37.52
$1,044.74	$1,417.85	$52.96
$1,417.86	$1,790.96	$70.62
$1,790.97	$2,164.08	$86.06
$2,164.09	$2,537.20	$103.72

$2,537.21	$2,910.32	$119.16
$2,910.33	$3,283.43	$135.72
$3,283.44	$3,656.55	$152.26
$3,656.56	$4,029.67	$167.71
$4,029.68	$4,402.79	$185.37
$4,402.80	$4,775.90	$200.81
$4,775.91	$5,149.02	$218.47
$5,149.03	$5,522.14	$233.91
$5,522.15	$5,895.26	$250.47
$5,895.27	$6,268.37	$267.01
$6,268.38	$6,641.49	$282.46
$6,641.50	$7,014.61	$300.12
$7,014.62	$7,387.73	$315.56
$7,387.74	$7,760.84	$333.22
$7,760.85	$8,133.96	$348.66
$8,133.97	$8,507.08	$365.22
$8,507.09	$8,880.20	$381.76
$8,880.21	$9,253.31	$398.32
$9,253.32	$9,626.43	$414.86
$9,626.44	En adelante	$430.31

Para predios rústicos se aplicará la siguiente tabla:		
Cuota mínima anual Valor Mínimo	**Cuota mínima anual Valor máximo**	**Tarifa**
	$321.51	$11.03
$321.52	$479.72	$13.24
$479.73	$852.84	$26.49
$852.85	$1,385.87	$48.55
$1,385.88	$1,918.89	$72.82
$1,918.90	$2,451.92	$96.00

$2,451.93	$2,984.94	$119.16
$2,984.95	$3,517.97	$143.44
$3,517.98	$4,050.99	$165.51
$4,051.00	$4,584.02	$189.78
$4,584.03	$5,117.04	$212.95
$5,117.05	$5,650.07	$236.11
$5,650.08	$6,183.09	$260.40
$6,183.10	$6,716.12	$282.46
$6,716.13	$7,249.14	$306.73
$7,249.15	$7,782.17	$329.91
$7,782.18	$8,315.19	$353.08
$8,315.20	$8,848.22	$377.35
$8,848.23	$9,381.24	$400.52
$9,381.25	$9,914.27	$423.69
$9,914.28	$10,447.29	$446.87
$10,447.30	$10,980.32	$470.03
$10,980.33	$11,513.34	$494.31
$11,513.35	$12,046.37	$517.48
$12,046.38	$12,579.39	$540.64
$12,579.40	$13,112.42	$563.83
$13,112.43	$13,645.44	$588.10
$13,645.45	En adelante	$611.26

CAPÍTULO UNDÉCIMO
MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES
EN IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA
RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 47. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO
AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 48. Las cantidades que resulten de la aplicación de las tasas, tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

T A B L A

Cantidades	Unidad de ajuste
Desde $0.01 y hasta $0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde $0.51 y hasta $0.99	A la unidad de peso inmediato superior

T R A N S I T O R I O

Artículo Único. La presente ley entrará en vigor el 1 de enero de 2021, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., 1 de diciembre de 2020
Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales

Dip. Alejandra Gutiérrez Campos **Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo**

Dip. Celeste Gómez Fragoso **Dip. Raúl Humberto Márquez Albo**

Dip. Lorena del Carmen Alfaro García **Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas**

Dip. Claudia Silva Campos **Dip. José Huerta Aboytes**

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta **Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá**

Dip. Vanessa Sánchez Cordero **Dip. J. Guadalupe Vera Hernández**

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2021.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

AUTORIDAD CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

	Asunto:	Dictámenes Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de gobernación y Puntos Constitucionales
	Descripción:	Dictámenes aprobados por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y, de gobernación y Puntos Constitucionales, referente a las leyes de ingreso municipales para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno de los municipios de Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Atarjea, Comonfort, Coroneo, Cortázar, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Huanímaro, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San José Iturbide, San Luis de la Paz, Santa Catarina, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacuao, Tierra Blanca, Uriangato, Victoria y Xichú
Información de Notificación:	*Destinatarios:*	ALEJANDRA GUTIERREZ CAMPOS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato LIBIA DENNISE GARCIA MUÑOZ LEDO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato CELESTE GOMEZ FRAGOSO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato JOSE HUERTA ABOYTES - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCIA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato VANESSA SANCHEZ CORDERO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato LAURA CRISTINA MARQUEZ ALCALA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato RAUL HUMBERTO MARQUEZ ALBO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato J. GUADALUPE VERA HERNANDEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato CLAUDIA SILVA CAMPOS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_1571_20201204174255469.zip	
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	

FIRMANTE

Nombre:	GASPAR ZARATE SOTO	**Validez:**	Vigente

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.02.f1	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	04/12/2020 11:43:20 p. m. - 04/12/2020 05:43:20 p. m.	**Status:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	54-92-fe-bd-01-d1-a2-e7-1f-99-55-30-bd-f7-11-24-b1-6d-3b-63-15-03-cb-23-42-9a-30-31-4b-12-38-c8-87-6b-4e-8d-8b-fd-2b-cf-a1-68-c7-54-71-fd-63-e1-ae-39-72-be-64-6f-9c-78-0f-60-7b-8a-09-26-ab-c4-c2-1f-da-8f-75-4b-96-aa-53-05-b3-17-4b-18-4a-70-33-40-83-25-80-53-7f-8b-32-b0-9b-50-f7-20-3a-b6-34-95-80-ab-f4-b2-a2-06-8c-7f-81-70-48-73-76-1b-18-d7-4f-c0-33-4b-0c-2c-b2-c6-a2-98-f8-ba-4d-88-bc-94-6a-84-e3-db-15-14-a1-b3-d6-15-1f-02-51-56-e8-aa-94-8b-f6-45-dc-ec-fd-7d-42-ab-f2-98-f6-5d-d5-7d-ad-6e-75-cf-70-47-fe-a1-46-39-80-59-78-74-04-2d-ce-3c-4c-d7-12-cd-a0-d9-76-84-ed-0a-eb-db-d8-e1-37-90-ec-a0-6d-04-3d-5a-bd-d3-1f-2a-d2-1f-20-df-44-a8-43-4b-a4-90-95-0d-94-a9-20-c7-ca-aa-bd-47-ad-a6-cd-91-a5-64-8c-fa-46-d6-78-f7-84-d8-da-9d-27-3b-c2-df-d7-67-38-75-6a-2c-fc-ca-da-55		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	04/12/2020 11:43:27 p. m. - 04/12/2020 05:43:27 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	04/12/2020 11:43:30 p. m. - 04/12/2020 05:43:30 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637427006100875917
Datos Estampillados:	2RbYkwcO46rUj3wmykocNXUHQ30=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	211376747
Fecha (UTC/CDMX):	04/12/2020 11:43:30 p. m. - 04/12/2020 05:43:30 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:	VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA	**Validez:**	Vigente

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.0e	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	05/12/2020 12:59:22 a. m. - 04/12/2020 06:59:22 p. m.	**Status:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	58-8d-80-74-3c-5f-17-6a-f5-3a-76-25-56-20-7f-0f-4a-5c-08-0e-49-4e-44-db-50-99-6f-f0-df-0b-ea-a7-01-89-17-a1-77-ec-2b-86-9f-0d-33-3a-ec-a9-3d-65-49-83-9f-f6-5d-9a-a8-3d-4d-21-4e-43-b7-a8-d4-8e-02-23-70-65-fa-a8-31-c5-fa-dd-92-e7-88-f0-25-59-ad-18-24-6a-26-91-74-f8-7d-cd-db-01-98-3b-3a-ad-a1-2b-f6-2f-60-a9-2f-f2-79-d8-24-4f-79-79-da-84-36-44-5c-bc-b7-a6-29-4c-dd-3b-58-e7-cc-36-2f-ed-40-61-9d-20-c9-8d-85-58-22-c4-d0-0e-32-ed-ab-ae-7b-af-13-fc-cf-6f-aa-8f-dc-8d-df-59-f0-d7-50-5d-24-ec-0f-b2-90-b3-1d-3e-c9-a7-b1-d2-99-d6-09-8c-05-9b-aa-75-b7-eb-64-3d-0f-2b-96-97-a4-7a-91-48-b5-fe-5b-3d-f9-03-89-0b-91-52-29-62-eb-2d-27-d6-26-f0-e4-fe-8b-3e-6f-0b-ac-76-4f-bd-94-76-37-fa-9d-e2-b7-95-f9-6d-16-7f-fc-7c-c4-17-a3-dd-aa-c4-a0-4c-d2-b8-4e-2e-04-44-e4-1c-97-10-63-2b-d5-78		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	05/12/2020 12:59:30 a. m. - 04/12/2020 06:59:30 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	05/12/2020 12:59:32 a. m. - 04/12/2020 06:59:32 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP:	637427051721232911
Datos Estampillados:	iGCI0SUkdA7gD1BnympK8HBBEjM=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	211400850
Fecha (UTC/CDMX):	05/12/2020 12:59:28 a. m. - 04/12/2020 06:59:28 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:	VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA	**Validez:**	Vigente

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.0e	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	05/12/2020 12:59:17 a. m. - 04/12/2020 06:59:17 p. m.	**Status:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	74-e8-cb-e8-1b-49-55-45-d4-d0-ec-fa-1c-9f-59-1a-18-f6-ea-ad-f3-73-7e-17-94-a1-09-e6-33-b5-5a-b8-62-a7-eb-83-38-3c-85-8a-98-4e-30-b3-37-a1-d2-54-56-a1-a4-4a-e3-4b-e3-c8-d8-89-72-91-5e-19-7b-a1-df-a9-2f-7f-fc-16-75-9e-6b-b9-ea-56-05-93-16-2f-08-62-58-ce-fb-b2-33-c7-a1-74-73-05-4c-d1-76-21-60-4f-a8-10-d4-1a-86-31-c2-d9-7d-a4-7c-95-23-b0-7b-4a-77-45-ca-64-3a-2a-a4-f6-61-5a-2a-c2-cf-cd-49-66-e4-e9-b7-a6-3d-bd-4c-43-62-1e-82-54-42-a0-01-eb-0e-ae-a7-6a-db-fc-df-2d-b2-d0-69-69-6e-50-c2-de-54-7e-24-17-cc-cc-8b-0e-a3-39-5f-ca-49-b0-c5-7d-33-66-5d-6d-a0-b3-53-b2-36-d3-39-19-8a-f8-a3-eb-8a-3a-84-10-a5-38-80-14-1c-31-82-b5-ba-02-74-b3-83-a6-98-c6-4c-a1-e9-28-ae-c6-0b-9b-ad-1c-2e-e7-0e-da-70-4b-19-22-2a-1c-cf-c8-9b-4a-c0-08-af-bb-90-2d-e9-6e-ab-ed-50-ec-25-e9-23-c3-8c-b2		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	05/12/2020 12:59:24 a. m. - 04/12/2020 06:59:24 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	05/12/2020 12:59:26 a. m. - 04/12/2020 06:59:26 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637427051669826606
Datos Estampillados:	vQmjq9KkdiVoMGRlHR+TxZGhM1k=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	211400850
Fecha (UTC/CDMX):	05/12/2020 12:59:28 a. m. - 04/12/2020 06:59:28 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:	LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCIA	**Validez:**	Vigente

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.10	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	09/12/2020 01:23:46 a. m. - 08/12/2020 07:23:46 p. m.	**Status:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	75-e7-3f-8d-5a-72-85-12-bb-af-c8-84-54-d2-79-2a-70-76-2c-e6-eb-51-c1-c8-38-6c-10-ad-45-f2-71-07-b2-9f-b1-3b-58-2b-aa-c1-79-e8-16-90-f1-39-6b-d1-20-a0-b7-bf-f8-76-da-cc-e1-73-f3-4f-35-c1-55-8e-40-2c-e8-03-c1-82-48-2c-3d-a1-17-32-fb-27-94-5c-47-1e-4d-5f-8b-72-e4-42-39-a6-71-9b-58-ad-04-47-e4-5f-49-71-18-22-1c-ef-42-a5-d8-c3-e5-07-8f-d5-ca-a6-a7-a2-3f-2a-4c-9e-82-69-0b-9d-da-c6-aa-7a-43-13-37-41-82-54-2b-5f-e1-f2-03-22-ae-ff-56-86-65-09-ba-dc-0f-56-8f-d5-f6-25-cc-a5-76-7a-11-81-e2-a7-4a-56-35-7e-34-a6-b0-79-de-e9-9e-a5-45-a1-f7-e9-76-a5-0d-25-4d-50-4f-2f-cf-24-6e-1f-d3-1c-a2-bc-68-b0-82-fc-25-58-c1-1d-eb-39-d2-e6-cb-1b-ab-48-86-a1-b9-d8-8b-00-58-1a-81-b8-7a-b7-42-9a-ee-29-a2-5e-50-b3-92-87-8f-fb-53-8f-47-20-6d-90-9d-cb-91-0f-b4-b6-48-3c-a3-a6-fa-53-35-9a-9a-50		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	09/12/2020 01:23:55 a. m. - 08/12/2020 07:23:55 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	09/12/2020 01:23:58 a. m. - 08/12/2020 07:23:58 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637430522380611000
Datos Estampillados:	JMl87QBMcW7P8pKv8fs2UwWD0E0=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	212396559
Fecha (UTC/CDMX):	09/12/2020 01:23:58 a. m. - 08/12/2020 07:23:58 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:	RAUL HUMBERTO MARQUEZ ALBO	**Validez:**	Vigente

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.16	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	07/12/2020 10:48:25 p. m. - 07/12/2020 04:48:25 p. m.	**Status:**	Válida

Algoritmo:	RSA - SHA256
Cadena de Firma:	2f-78-46-01-05-80-fc-de-47-66-df-87-4b-01-a4-cb-8f-a0-60-7f-48-de-b8-d5-92-f8-47-43-37-bf-9d-e3-88-b5-91-f6-18-a9-7a-2e-3d-c8-db-4a-68-51-1e-be-1a-da-9b-eb-97-95-43-3d-b5-76-96-6e-14-4d-b6-0a-5d-87-23-19-81-6d-4a-8b-38-5f-a2-53-50-c5-11-29-0c-a2-ad-28-c0-58-d7-40-68-0c-d0-0b-b7-7b-c9-6a-1b-3c-84-33-3b-ab-49-01-4b-09-41-8c-fa-b4-04-8f-70-d4-89-ad-a5-59-ed-04-7d-a6-5a-03-92-75-66-c6-b0-8b-6a-94-e3-3d-f5-3e-93-3b-d7-b3-12-20-70-38-80-c1-65-02-63-86-ef-f5-cf-16-f4-65-dd-17-2c-a1-86-df-4c-19-90-f9-0a-c0-0e-15-38-ca-c7-e1-e2-22-df-ad-67-46-e5-8b-73-9b-bd-d4-ee-6f-0a-74-2f-22-63-42-6f-63-af-c8-78-f0-75-32-d4-c6-64-8b-31-d3-9d-74-89-75-0c-5e-3f-af-82-d3-c4-ca-ce-ac-42-24-3e-27-85-3e-bf-aa-bc-6f-99-8f-bb-23-a4-0f-cf-75-a7-e6-74-da-38-88-e3-b3-8f-ad-1b-b7-be-14-9c-2f

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	07/12/2020 10:48:33 p. m. - 07/12/2020 04:48:33 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	07/12/2020 10:48:36 p. m. - 07/12/2020 04:48:36 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637429565165661953
Datos Estampillados:	g92N7E0Lv+HGp9JTBRnt7N3v9D8=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	212114523
Fecha (UTC/CDMX):	07/12/2020 10:48:36 p. m. - 07/12/2020 04:48:36 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:	LIBIA DENNISE GARCIA MUÑOZ LEDO	**Validez:**	Vigente

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1b	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	08/12/2020 02:42:02 a. m. - 07/12/2020 08:42:02 p. m.	**Status:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	9b-ca-5a-60-eb-cc-84-c4-4e-92-c8-4f-18-b9-68-bb-9c-c4-4e-fd-3b-72-61-7b-65-27-3d-0b-e4-52-e7-eb-f5-62-89-15-a3-53-1c-cd-45-9d-7a-d7-0b-46-5e-05-0c-08-5d-4d-89-a8-f7-37-ee-d0-48-ed-bf-38-7f-5f-12-30-b3-97-38-64-e8-bd-80-d7-65-ed-19-c0-53-6b-bc-6b-dd-d7-6c-56-1b-c0-82-71-42-09-c0-a1-f2-e3-cc-5d-8e-75-56-fd-4b-b8-33-ab-e6-11-cb-af-e1-2b-8f-6a-02-84-69-8e-c5-1e-fc-0d-de-05-0c-f9-f3-9b-10-48-71-75-78-81-2d-5a-d0-bf-7f-16-ce-51-5b-d0-c2-01-6a-53-c5-bc-ba-e7-6d-ab-b4-cc-f4-12-b7-89-5a-3a-d5-a7-29-c3-19-9d-f4-72-d5-db-c6-3a-c9-05-85-8f-e8-6e-ff-67-63-5a-21-c1-ab-1e-f1-a0-65-f6-05-c0-c6-c5-26-12-75-20-24-48-e2-49-0a-81-2c-18-fd-61-2a-66-55-fc-c8-4e-e8-ec-27-47-20-c0-16-06-d0-63-98-e1-d6-9c-3a-63-3a-98-f1-f0-dd-09-a7-d9-2a-cd-a0-da-d0-c7-b9-c5-c3-cb-6a-cb-66-aa-ea-ac

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	08/12/2020 02:42:10 a. m. - 07/12/2020 08:42:10 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de

	Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	08/12/2020 02:42:13 a. m. - 07/12/2020 08:42:13 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637429705333223048
Datos Estampillados:	GiirIPv/K6YEHW4IjFu3pqji75M=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	212183143
Fecha (UTC/CDMX):	08/12/2020 02:42:13 a. m. - 07/12/2020 08:42:13 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:	ALEJANDRA GUTIERREZ CAMPOS	**Validez:**	Vigente

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1d	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	08/12/2020 06:26:37 p. m. - 08/12/2020 12:26:37 p. m.	**Status:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	9f-02-0b-6e-d5-ed-c7-c3-a4-17-6e-11-02-bf-47-b0-91-3e-f9-01-03-ea-73-a3-74-58-88-d2-8b-33-f9-8b-a6-84-79-e7-07-30-d5-96-2b-2b-99-1e-65-a9-02-c9-de-06-0f-c7-6c-c0-ac-e5-7d-cf-ab-05-e0-84-80-c0-33-e3-4c-ab-ff-b4-bc-75-0e-78-11-a9-f5-ab-c1-f6-34-38-d8-64-49-45-cb-64-43-7f-9b-9e-30-9c-69-ba-da-db-d0-a5-2b-36-16-db-87-52-a3-97-83-a0-d5-37-c0-a5-d1-71-54-79-1e-12-17-2a-4a-a6-88-43-1f-33-8e-87-ed-e2-7d-01-ec-07-d8-08-fa-97-ad-4b-ac-63-d7-3d-d8-da-6a-0b-be-66-4c-25-0b-2a-c5-96-9b-29-07-ab-54-65-27-4c-a1-42-91-8f-7e-06-09-c4-39-17-d7-b0-54-f1-7d-d6-06-27-06-14-16-aa-b6-9e-11-5b-0e-0a-4c-fa-9a-b3-92-f1-0d-9d-b0-f4-ac-91-62-bc-eb-3f-6d-a2-6a-55-d7-d7-82-5d-76-bf-ac-9c-ad-eb-bf-fe-0a-23-82-0b-63-2e-67-c7-d3-ad-f9-c3-da-17-bc-d1-5c-53-dc-c4-4f-8e-15-4d-8d-74-e5-4f-ab-db

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	08/12/2020 06:26:46 p. m. - 08/12/2020 12:26:46 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	08/12/2020 06:26:51 p. m. - 08/12/2020 12:26:51 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637430272118354683
Datos Estampillados:	FgbqZyPHRn43jZBmYZtgkK9V0xw=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	212270721
Fecha (UTC/CDMX):	08/12/2020 06:26:50 p. m. - 08/12/2020 12:26:50 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:	ALEJANDRA GUTIERREZ CAMPOS	**Validez:**	Vigente

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1d	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	08/12/2020 06:26:45 p. m. - 08/12/2020 12:26:45 p. m.	**Status:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	34-38-05-dd-17-74-b5-bb-e5-e6-ad-3a-78-ca-2d-86-1d-cb-1d-52-83-88-79-06-83-87-5b-12-cf-35-8b-04-e2-f5-da-7b-98-ff-ca-2d-6e-43-09-6c-b7-49-74-14-92-44-e3-47-e5-4f-0b-f4-43-89-1d-66-33-4d-b1-68-89-71-30-2a-e6-52-f1-c8-c6-76-e3-6e-95-13-ec-51-15-0f-66-30-1d-7f-4f-42-cf-96-4e-95-44-2a-92-d9-59-56-e2-22-ff-1e-cc-0a-e4-93-0c-48-c8-10-89-37-62-a3-3a-6d-03-87-cd-0b-f3-a9-ca-ee-d9-76-cd-73-1e-6e-d6-c5-bd-f8-da-2b-f2-b5-0e-08-5a-c1-77-63-6d-8f-3f-9a-8f-6f-84-7c-ea-8b-32-68-ef-cd-31-27-fc-5a-65-3b-d2-9d-aa-40-ed-4b-34-f8-3b-69-9b-80-71-7c-c2-a5-aa-b1-65-40-d3-bc-30-65-5e-94-b7-a3-3b-90-20-d4-92-49-66-df-6a-ab-f0-2c-cd-2d-b7-16-c5-d4-50-fe-c9-93-60-f8-ae-fc-29-bd-6d-40-51-ab-ee-f2-46-be-87-e0-e1-82-eb-03-5f-6f-c0-fc-3c-cb-bb-bf-35-0d-18-40-9c-59-42-d9-c3-30-58-d2-a2-56		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	08/12/2020 06:26:54 p. m. - 08/12/2020 12:26:54 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	08/12/2020 06:26:56 p. m. - 08/12/2020 12:26:56 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637430272161636079
Datos Estampillados:	QE8Xz02ScaWqY/HAgL59MOxFQ20=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	212270721
Fecha (UTC/CDMX):	08/12/2020 06:26:50 p. m. - 08/12/2020 12:26:50 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:	ALEJANDRA GUTIERREZ CAMPOS	**Validez:**	Vigente

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1d	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	08/12/2020 06:26:49 p. m. - 08/12/2020 12:26:49 p. m.	**Status:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	a4-c3-59-bd-c7-7b-33-f4-94-ce-87-13-0e-10-94-30-5c-80-94-be-5d-02-90-fe-cd-d8-32-fc-9c-fe-1e-9b-ea-98-64-5c-04-15-24-fd-90-68-d9-07-dd-bd-27-ea-2b-9f-67-cd-04-1f-0f-98-af-b8-8f-06-f3-4a-ce-b9-1c-1e-6d-f8-da-9e-66-a4-52-0a-61-bd-1a-75-58-b7-a0-d1-65-c7-f7-be-77-36-1c-e2-83-89-78-59-58-f7-87-c1-8c-46-d9-fd-4e-05-6c-50-1f-95-5d-dd-eb-e0-ba-ee-c9-cb-6f-82-a7-f7-72-2f-60-d1-7b-44-46-1a-e6-8d-d2-09-28-5b-f3-21-a2-6e-2e-25-fe-e4-c9-97-66-16-cc-f0-8d-b9-f7-fb-d2-93-a3-ed-89-89-03-8e-a4-41-c1-ce-6d-4a-d8-96-57-41-c6-83-a9-a6-9f-a1-5b-59-ba-93-3e-c1-46-ae-82-03-5c-a2-e0-32-23-c4-a2-92-ea-09-0e-e0-da-cc-d6-51-89-49-f7-87-77-fb-51-1b-ab-73-88-68-d2-7b-36-d4-2e-3b-c5-3a-96-51-a4-e9-fc-cb-a3-57-2d-fc-41-e2-6f-68-5f-7d-ba-32-44-64-a6-72-dc-91-fd-13-0a-e2-ca-bc-11-70-8a-dc		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	08/12/2020 06:26:58 p. m. - 08/12/2020 12:26:58 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	08/12/2020 06:27:01 p. m. - 08/12/2020 12:27:01 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637430272210229768
Datos Estampillados:	DmKT1nW2ZNxuBqqbjGYhb37eWZ8=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	212270721
Fecha (UTC/CDMX):	08/12/2020 06:26:50 p. m. - 08/12/2020 12:26:50 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:	VANESSA SÁNCHEZ CORDERO	**Validez:**	Vigente

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.23	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	04/12/2020 11:47:08 p. m. - 04/12/2020 05:47:08 p. m.	**Status:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	7a-bf-ba-6a-3a-bf-f7-2e-73-11-c0-f0-3c-7e-09-bc-62-9c-bb-41-6b-29-7b-c5-47-b0-08-57-c4-ba-f7-e2-f1-57-c2-f4-fa-f0-bd-f7-53-6f-aa-6e-84-91-f2-9d-9b-9c-dd-81-7d-de-29-da-cb-41-1b-17-bd-46-fa-a7-79-17-b1-1d-b6-c2-d7-6c-7e-61-99-06-db-7e-6c-f6-fe-50-c7-42-63-4d-d6-19-51-2b-78-97-b6-31-96-13-69-9b-c9-91-02-57-49-09-4c-c0-8b-17-6e-c3-17-a7-7a-38-ed-c9-ca-73-99-b7-8d-65-e6-20-b6-f5-8a-e2-29-87-b7-e5-f7-ec-e6-63-f9-cd-34-0b-91-1e-ff-cc-30-a9-af-44-35-11-f7-ab-79-2c-6b-54-99-d3-60-89-97-d7-5c-ed-fa-ef-68-08-3d-fd-52-2b-1c-49-50-56-72-a9-2c-5a-ed-5b-ce-63-a7-2d-d3-95-54-		

	7b-37-2c-5e-4a-a4-68-ab-55-68-63-08-cd-5d-81-9b-fd-1f-86-da-97-f4-41-91-8f-4e-2a-e8-93-b4-da-99-39-34-cb-3b-9e-d2-61-57-5b-b8-29-92-6d-e8-74-5e-15-83-1a-43-ab-a1-2a-46-11-a2-4f-d8-55-46-67-ee-64-a2-da

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	04/12/2020 11:47:15 p. m. - 04/12/2020 05:47:15 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	04/12/2020 11:47:17 p. m. - 04/12/2020 05:47:17 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637427008372317880
Datos Estampillados:	ZMXZyrT33Ryjv7vZ732ltzooPQM=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	211378306
Fecha (UTC/CDMX):	04/12/2020 11:47:17 p. m. - 04/12/2020 05:47:17 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:	JOSÉ HUERTA ABOYTES	**Validez:**	Vigente

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.2a	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	09/12/2020 03:44:51 p. m. - 09/12/2020 09:44:51 a. m.	**Status:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	1f-9b-a4-08-15-5c-af-24-c4-90-51-34-4b-3a-fc-ed-af-ff-2a-5c-fa-8c-5a-d4-37-81-23-88-d7-46-45-b7-b6-81-02-74-8a-3a-67-bc-78-db-e4-f8-74-61-fc-a8-65-33-2a-fd-5f-f2-75-73-b6-3a-9f-57-9c-72-62-b1-bb-92-45-70-d6-cd-89-0f-a2-dc-98-a3-af-96-16-d2-a7-06-7c-7a-ac-d8-a0-3b-71-54-8b-8e-93-84-52-91-16-5d-c2-e9-30-9c-35-ef-1d-38-81-ae-10-39-f0-bc-39-f2-e0-7f-da-02-93-25-ba-1f-5c-b6-a2-d0-66-81-94-f7-a2-c8-8a-c9-25-24-05-d4-9e-b8-8e-af-42-3b-26-ed-46-02-31-ac-09-b5-69-cc-16-86-11-2c-3e-b7-d8-d4-a2-86-2d-44-2e-63-3a-61-f6-52-f7-e5-31-70-77-b8-be-3e-3b-b9-95-c5-e9-3d-c9-d0-c3-36-be-51-5f-3e-b6-35-7d-49-0c-7c-6c-5b-ea-9a-cb-c1-41-f8-1e-c5-ec-b3-c3-25-3d-db-72-17-bc-5e-be-c2-f8-94-2c-15-b4-32-19-55-1b-da-d5-01-cd-71-2f-97-f5-61-47-bc-97-81-6f-83-7e-3d-f5-30-d8-94-b5-e3-2c-57		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	09/12/2020 03:45:01 p. m. - 09/12/2020 09:45:01 a. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	09/12/2020 03:45:03 p. m. - 09/12/2020 09:45:03 a. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637431039034479942
Datos Estampillados:	7yu63Awv4DZt/By+MUTT5Eu1OhI=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	212480214
Fecha (UTC/CDMX):	09/12/2020 03:45:03 p. m. - 09/12/2020 09:45:03 a. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:	CELESTE GÓMEZ FRAGOSO	**Validez:**	Vigente

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.11	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	05/12/2020 02:14:52 a. m. - 04/12/2020 08:14:52 p. m.	**Status:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	0c-1b-1e-d2-73-38-f6-88-62-2f-96-9a-bc-d6-2c-f6-c9-99-8c-48-33-79-2b-9e-28-fc-59-92-59-89-a0-04-69-9c-d7-de-7d-b0-b8-01-9a-35-91-4e-2b-f0-14-19-fc-b2-77-de-49-80-64-d2-01-11-a1-6c-29-f3-81-f1-d5-84-38-79-34-f6-73-18-d4-7b-ca-2f-7a-65-e3-95-1a-71-8e-f5-d3-45-55-99-19-2c-90-aa-94-22-37-34-7c-db-7c-96-7f-a1-9e-24-bb-58-02-eb-97-bd-da-44-3d-7f-2b-e6-72-1a-d2-02-1b-0f-50-ae-32-20-1f-b6-c4-0e-55-10-98-d0-62-63-95-05-79-11-da-65-85-76-04-d8-bd-b5-95-0b-af-a3-87-6b-2a-cb-c7-da-1f-10-ac-6d-9e-fc-00-a4-51-58-5a-c7-71-03-58-25-7b-3d-b9-ad-1c-af-0f-1f-1c-36-1e-ad-26-d6-5b-f5-9f-64-0b-0f-a9-3e-a4-e0-88-d4-de-95-c1-93-d2-1d-5e-9e-89-65-88-4a-c8-ab-66-b7-ca-f4-67-2c-e9-db-45-a7-77-87-1b-4c-7d-54-30-c6-90-cf-00-78-ff-9a-58-f4-03-01-92-6c-d5-3b-4e-4e-41-07-cb-8f-50-a7-fe-8f		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	05/12/2020 02:14:59 a. m. - 04/12/2020 08:14:59 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	05/12/2020 02:15:02 a. m. - 04/12/2020 08:15:02 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637427097020588705
Datos Estampillados:	6WIM8WtnOJE7uRLh4XVvsBFfbog=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	211422201
Fecha (UTC/CDMX):	05/12/2020 02:15:02 a. m. - 04/12/2020 08:15:02 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

FIRMANTE

Nombre:	ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS	**Validez:**	Vigente

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.ea	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	07/12/2020 10:02:56 p. m. - 07/12/2020 04:02:56 p. m.	**Status:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	c1-aa-b0-66-68-19-e4-70-7b-5d-7b-85-70-07-09-60-b9-ae-56-db-fe-68-79-80-fd-51-40-85-fc-26-5e-91-a3-cc-ea-a3-31-c6-52-dc-b3-f3-20-5d-49-81-88-19-da-8b-c2-22-4e-a4-04-73-9a-c5-e6-18-e4-64-d5-b2-0a-4b-2c-82-b4-09-02-45-e2-6e-65-17-36-5c-46-e3-63-69-83-d4-36-38-6b-30-b0-71-ba-7f-92-45-a8-76-e2-ff-47-bd-dd-c4-c8-0c-f1-e8-74-5e-a1-75-c0-e6-1d-86-86-8c-2f-85-c3-57-7e-1c-ac-70-d7-46-db-49-8a-73-aa-10-5b-26-7d-2c-4e-c9-36-6f-18-d1-05-ba-37-44-3a-19-1b-7f-02-a6-75-7c-2e-63-dd-72-e4-b0-48-45-94-ce-44-d6-56-70-5b-b0-e3-05-a6-56-ab-ec-b9-5d-ed-d0-3f-ca-cc-94-32-db-bd-97-ff-62-a5-55-05-71-11-4d-30-dc-86-f8-be-98-95-fa-ba-dc-48-4b-b4-da-77-ff-fa-20-ee-d5-2f-40-1a-95-8b-81-48-07-73-f0-9a-9b-d0-ba-66-23-a0-14-b5-2d-b7-c2-be-3d-e8-61-d8-9b-af-62-3a-b1-1b-d4-c8-cf-7f-e3-4f-5b		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	07/12/2020 10:03:07 p. m. - 07/12/2020 04:03:07 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	07/12/2020 10:03:13 p. m. - 07/12/2020 04:03:13 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637429537930661380
Datos Estampillados:	wy5EnSk6OFG7LxHqNEgVnUxNH0E=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	212100005
Fecha (UTC/CDMX):	07/12/2020 10:03:11 p. m. - 07/12/2020 04:03:11 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:	ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS	**Validez:**	Vigente

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.ea	**Revocación:**	No Revocado

Fecha (UTC/CDMX):	07/12/2020 10:03:09 p. m. - 07/12/2020 04:03:09 p. m.	**Status:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	a7-e2-f3-8a-8d-f0-bd-fb-27-e0-2e-89-cb-be-50-4e-58-14-df-0e-bf-a4-e9-c7-54-78-85-c0-89-d2-54-7e-b4-b2-c6-bd-96-f0-ab-62-d8-4d-88-77-68-26-96-03-8e-e3-81-34-be-2c-28-bd-35-09-e5-d1-fb-77-41-b0-56-45-95-98-7c-5d-ad-49-cf-91-db-a5-42-34-49-cb-eb-de-75-19-e4-e2-a0-07-e3-ce-a7-13-af-27-dd-df-35-a4-c8-a8-6b-2c-47-1b-ba-c0-2e-bb-29-a5-cf-37-85-2d-d7-cf-d9-81-3d-ce-67-78-3b-75-e5-84-a7-76-c9-41-c3-11-99-0b-92-8e-49-5a-40-54-5e-2b-69-5f-9d-69-1c-0c-2c-27-46-92-d4-86-cd-b0-c3-c3-eb-82-50-49-4e-79-ee-03-60-17-05-fc-89-08-2d-b3-d7-55-f3-61-bc-68-3f-7f-dd-5e-c0-8e-72-ba-80-41-8a-45-2d-0a-cc-21-ac-1c-a0-e2-3f-48-8f-72-cc-8a-08-67-37-56-9f-df-99-44-06-0c-ae-f2-28-fd-49-ad-c7-89-76-cc-48-18-c5-d0-db-f5-68-71-16-48-14-84-9b-91-27-7b-1e-a1-e0-4c-7a-70-a4-c9-06-4f-a9-e6-5f-61		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	07/12/2020 10:03:18 p. m. - 07/12/2020 04:03:18 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	07/12/2020 10:03:21 p. m. - 07/12/2020 04:03:21 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637429538010505130
Datos Estampillados:	3JTLWDHqUZrer1jCobSUdmA4120=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	212100005
Fecha (UTC/CDMX):	07/12/2020 10:03:11 p. m. - 07/12/2020 04:03:11 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:	ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS	**Validez:**	Vigente

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.ea	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	07/12/2020 10:14:13 p. m. - 07/12/2020 04:14:13 p. m.	**Status:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	cd-e5-e9-90-2e-bd-c3-94-11-70-c7-cb-af-5c-96-03-f7-3f-bc-bc-de-e5-17-22-96-62-46-03-ac-fd-37-49-12-c5-8d-35-24-cd-f8-3e-33-c0-43-8c-54-ef-46-bf-df-ed-57-d7-8c-ab-b1-3a-2d-36-93-c3-ae-f5-30-fa-38-dd-b7-67-53-86-d5-45-e3-2d-05-4f-1b-c7-1c-5a-c1-58-43-64-1e-00-04-87-09-43-be-e7-cd-9d-56-06-cb-49-f2-82-66-e0-a9-40-60-8e-b7-f8-00-7f-28-44-3e-c1-62-7e-e1-53-25-04-3e-48-e7-0d-57-db-8e-c5-ed-2a-5b-ba-57-a2-58-d2-88-69-48-98-ae-61-de-80-9e-b6-f9-a4-4f-a2-3d-65-34-f7-27-21-da-2e-19-58-32-41-0c-ce-03-03-28-55-b6-54-85-0a-a5-c5-33-30-27-71-c6-c1-56-3c-1e-3b-05-ec-78-d5-02-3a-94-36-56-bf-6f-e0-59-95-f3-26-46-26-86-91-7e-22-d3-f9-82-8f-f7-51-2d-71-31-9e-cd-f6-09-41-f7-2e-3f-4f-fa-35-09-89-1e-77-c8-0c-61-65-fb-f4-17-94-06-7a-87-2a-84-6a-63-4d-67-bc-3b-30-86-4d-66-d2-d7-3b		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	07/12/2020 10:14:22 p. m. - 07/12/2020 04:14:22 p. m.

Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	07/12/2020 10:14:26 p. m. - 07/12/2020 04:14:26 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637429544668633416
Datos Estampillados:	vo4kKGbRnPEk1MvFAP933lQWVas=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	212100005
Fecha (UTC/CDMX):	07/12/2020 10:03:11 p. m. - 07/12/2020 04:03:11 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:	LAURA CRISTINA MARQUEZ ALCALA	**Validez:**	Vigente

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.ec	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	05/12/2020 12:59:15 a. m. - 04/12/2020 06:59:15 p. m.	**Status:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	35-2d-e9-f9-76-0a-8a-36-9f-57-e8-79-67-8d-a0-93-bf-c6-c0-70-4d-cc-6c-84-17-3e-cb-f6-4f-3f-24-46-98-4e-c4-aa-92-4a-ee-c1-45-be-51-a2-3d-4e-fc-2e-75-1f-61-3e-85-61-0f-28-79-5e-63-a5-30-64-4e-19-46-16-1a-56-04-7e-65-24-33-2d-15-af-27-f8-58-7a-77-16-04-76-8a-0c-cd-14-5e-27-1d-86-f8-f2-99-06-9c-46-d7-ea-09-90-be-c1-8f-2e-14-5c-c6-f1-70-1d-51-6a-35-27-53-cf-d0-00-f2-ee-74-07-e1-bd-cb-28-c3-11-68-5b-c7-7d-67-ff-be-32-ae-57-8d-0c-88-c1-14-bd-7b-8f-93-0a-b0-68-a3-10-ec-1f-6d-d7-ef-d7-b1-68-a1-a5-82-d1-0e-25-b2-3e-c5-52-3c-7b-b1-50-d5-5e-97-1e-5e-a7-e8-a7-67-7e-28-7d-7f-a2-df-b8-22-57-99-68-a3-89-db-44-b7-fa-9a-4b-ed-db-62-a3-8a-81-70-1e-58-e7-4a-2a-8f-d5-89-e1-40-70-6c-8b-35-30-bd-19-2c-f1-89-be-26-7b-cd-33-d8-0a-85-38-ba-85-50-95-f1-cb-63-c5-40-6a-21-ab-59-64-9c-67		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	05/12/2020 12:59:22 a. m. - 04/12/2020 06:59:22 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	05/12/2020 12:59:24 a. m. - 04/12/2020 06:59:24 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637427051648732875
Datos Estampillados:	WTrsTNI2u2n77cIP41dGX9f2kic=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	211400841
Fecha (UTC/CDMX):	05/12/2020 12:59:25 a. m. - 04/12/2020 06:59:25 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:	J. GUADALUPE VERA HERNÁNDEZ	**Validez:**	Vigente

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.f2	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	05/12/2020 04:44:35 a. m. - 04/12/2020 10:44:35 p. m.	**Status:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	af-10-57-a6-53-db-da-37-2b-69-b7-db-7a-28-f5-09-d9-ac-ac-7b-76-86-f9-44-b8-0d-14-5b-51-fc-e2-cf-9d-39-76-2c-68-63-48-75-9b-0c-01-99-9e-f6-d3-ba-6b-b0-c9-0d-89-ab-3a-61-93-d9-f4-29-32-c2-71-76-89-c8-04-cd-6c-e3-a5-5a-2a-92-0a-7a-df-97-60-12-f1-f2-bf-ef-51-6e-09-39-5a-4e-35-7c-12-94-e3-9d-ee-8e-61-c5-4e-54-6d-a6-de-4c-50-64-6a-86-13-b4-b5-82-1d-67-be-e7-a7-08-70-d1-5c-42-f5-8d-a1-9e-40-74-f0-2b-05-91-8b-cd-49-44-03-17-6b-45-18-be-76-6c-4b-9b-e2-88-bf-e8-5f-34-d4-31-61-ea-31-41-38-bc-12-24-d0-93-ed-5f-4c-d2-d5-d1-cd-3b-8f-0b-03-3f-a1-dc-29-6c-90-fc-a1-99-a1-0d-06-99-6c-6d-06-fc-5a-e3-e1-1b-ca-65-7e-29-1e-17-ce-b6-c3-23-6f-bf-ea-9f-b2-1a-07-7d-fc-fe-f9-f1-6c-8b-d3-bd-65-ba-72-fa-9f-f9-0b-97-4a-c2-d1-b4-96-33-86-ae-5c-81-02-78-09-44-26-55-b5-8a-1a-14-fd-4c-d9-d2		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	05/12/2020 04:44:43 a. m. - 04/12/2020 10:44:43 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	05/12/2020 04:44:46 a. m. - 04/12/2020 10:44:46 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637427186860616179
Datos Estampillados:	1y0TOc/eS/TAkv6l3uAXsSFKbMg=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	211446696
Fecha (UTC/CDMX):	05/12/2020 04:44:46 a. m. - 04/12/2020 10:44:46 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

Firma Electrónica Certificada